

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

“ANÁLISIS DE LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO”

TRABAJO RECEPCIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

JAZMÍN MIRANDA TORRES

DIRECTOR:

DR. RODRIGO MAISON ROJAS

CIUDAD DE MÉXICO, SEPTIEMBRE 2023

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

DEDICATORIAS

*A mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos,
hábitos y valores lo cual me ha ayudado
a seguir adelante en los momentos difíciles.*

*A mi padre, mi abuela y mi hermana
que desde el cielo me iluminan para seguir
adelante en mis proyectos.*

*Al docente Rodrigo Maison Rojas,
que me guió e inspiró para culminar mi formación
académica y profesional*

AGRADECIMIENTOS

Al concluir esta etapa de mi vida quiero extender un profundo agradecimiento, a quienes hicieron posible este sueño, aquellos que junto a mi caminaron en todo momento y siempre fueron inspiración, apoyo y fortaleza. A mis padres, a mis hermanas, muchas gracias a ustedes por demostrarme que el amor verdadero no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar al otro para que este se supere.

Mi gratitud eterna a mi amada escuela la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, misma que me brindo el apoyo y la oportunidad para lograr tan anhelada meta. Mi agradecimiento sincero a mi director de tesis Dr. Rodrigo Maison Rojas, gracias a cada docente quienes con su apoyo y enseñanza constituyen la base de mi vida profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO DE LA GUARDIA NACIONAL	17
A) ÁMBITO INTERNACIONAL	18
1.1 GUARDIA NACIONAL DE FRANCIA	19
1.2 GUARDIA NACIONAL DE ESTADOS UNIDOS	20
1.3 LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA	21
B) ÁMBITO NACIONAL.....	22
1.4 EL EJÉRCITO MEXICANO.....	23
1.4.1 EL EJÉRCITO EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA	23
1.4.2 EL EJÉRCITO EN LA ÉPOCA COLONIAL.....	25
1.4.3 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.....	29
1.4.5 LA CONSTITUCIÓN DE 1857	30
1.4.6 LA CONSTITUCIÓN DE 1917	30
1.4.7 EL EJÉRCITO EN NUESTROS DÍAS.....	31
1.4.8 MOVIMIENTO DE 1968	31
1.4.9 LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	32
1.4.10 GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO	33
1.4.11 LEY DE SEGURIDAD INTERIOR	34
1.4.12 LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	36
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA GUARDIA NACIONAL.....	38
2.1 GARANTISMO.....	39
2.2 GARANTISMO PENAL.....	42
2.3 DERECHOS HUMANOS.....	45
2.3.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.....	49
2.4 SEGURIDAD NACIONAL.....	54
2.5 FUERZAS ARMADAS	56
2.6 MARINA	57
2.7 EJERCITO	58

2.8 POLICÍA FEDERAL.....	58
2.9 GUARDIA NACIONAL	59
CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DE LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO	61
3.1. TRATADOS INTERNACIONALES	62
3.1.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	62
3.1.2 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	63
3.1.3 CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	64
3.1.4 JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	64
3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	69
3.2.1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.....	69
3.2.2 DERECHO DE POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO. ARTÍCULO 10.....	71
3.2.3 FACULTADES DE DETENCIÓN, EN RELACIÓN LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES. ARTÍCULO 16, PÁRRAFO QUINTO.	73
3.2.4 SEGURIDAD PÚBLICA Y LA GUARDIA NACIONAL. ARTÍCULO 21.	74
3.2.5 INTEGRACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA GUARDIA NACIONAL. (ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN III; 35, FRACCIÓN IV; 36, FRACCIÓN II.....	76
3.2.6 FACULTAD LEGISLATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL. ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIII	78
3.2.7 DEBER DE INFORMAR. ARTÍCULO 76, FRACCIONES IV Y XI	80
3.2.8 FACULTAD DE REGLAMENTAR EL USO Y DISPOSICIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL. ARTÍCULO 89, FRACCIÓN VII	81
3.3. LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	82
3.4. LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	83
3.5. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	86
3.6. LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES	87
3.6. REGLAMENTO DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	88
3.7. REGLAMENTO PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EJECUTIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL	91
3.8 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.	92
CONCLUSIONES	95
FUENTES DE CONSULTA.....	97

INTRODUCCIÓN

I. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La función del Estado es procurar que se protejan los derechos de los mexicanos, así, como los que residen en el país, por medio de la seguridad, en el Artículo 21 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; así, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Esta seguridad debe de estar planeada, con una buena dirección, siempre y cuando no se trate de volver al Estado totalitario para que este cumpla correctamente sus funciones. La legislación para la seguridad pública recae en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la cual se señala en su numeral 10 que, se integra por el consejo nacional de seguridad pública, encargado de la coordinación y definición de políticas públicas; la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública; La conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; los Consejos Locales e Instancias Regionales y el Secretariado Ejecutivo del Sistema. A su vez, el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

El gobierno mexicano el cual dirige el presidente Andrés Manuel López Obrador, consideró que se estableciera con base a lo antes dicho la Guardia Nacional (civil) para entender más lo que es, debemos ver que son dos conceptos Guardia que según la Real Academia Española significa “acción de guarda el sentido de vigilar o defender”, equivale, por tanto , a vigilancia o defensa, el segundo concepto es Nacional, es relativo a Nación, este tiene su significado según la Real Academia, “conjuntos de los habitantes de un País regido por el mismo Gobierno”.¹

Entonces, se puede entender que la Guardia Nacional, es un grupo de personas que conforman un cuerpo equipado, el cual va a vigilar y defender al territorio Mexicano y las personas que estén dentro de este.

Parte de su creación se basó en que desde el dos mil seis, México enfrenta una crisis de inseguridad, la cual en lugar de reducir ha ido en aumento; se tomo en consideración que las fuerzas armadas intervinieran en busca de la reconstrucción de la paz.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México existe un alto índice de criminalidad, en las últimas dos décadas ha incrementado en cifras muy elevadas, en el sexenio de Felipe Calderón fue el movimiento, “la guerra contra las drogas” en el cual de acuerdo con datos del INEGI, de 2006 a 2012, hubo 132,065 homicidios en el país. En la página del CONACYT, se menciona que durante “2007, 53 municipios registraron, en promedio, una ejecución mensual. En 2008, la cifra aumentó a 84, y a 131 en 2009. Para 2010, hubo 200

¹RAE <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=JMMJPvJrnD6Vq6sTNo>, consultado en línea el: 25 de Mayo 2019.

municipios que cumplieron con esta condición. Es decir, hubo un incremento de 277% en el número de ejecuciones registradas entre 2007 y 2010. Entre 2007 y 2010, el robo a instituciones bancarias creció 90 por ciento; la extorsión, 100%; el robo de vehículos con violencia, 108%, y los secuestros, 188%. A nivel nacional, el número de organizaciones firmantes de “narco mantas” casi se triplicó de 2007 a 2008 y creció más del doble entre 2009 y 2010. Esta violencia, se concentró en algunos municipios y regiones del país, especialmente en Chihuahua y Baja California. Ciudad Juárez, en Chihuahua, tuvo en 2012 un índice de 229 homicidios por cada cien mil habitantes. En Tijuana, municipio de Baja California, en el lapso de un año fueron asesinadas 1222 personas.²

Ese sexenio fue uno de los peores en índices de delincuencias, pero eso no acabo ahí ya que para el 2014 fue un año de grandes eventos en la agenda de seguridad del país: la creación de una Coordinación Nacional contra el Secuestro y la Extorsión (CONASE); las intervenciones por parte del gobierno federal en Estado de México, Guerrero, Michoacán y Tamaulipas, así como los terribles eventos de Tlatlaya e Iguala que pusieron en tela de juicio el desempeño de la federación en esta materia.³

Para el año 2018 aproximadamente hubo 16 mil asesinatos, en el artículo de Arturo Ángel se menciona que nuestro país atraviesa el año más violento del que haya registro, ya que se reporta un total de 15 mil 973 personas asesinadas en los primeros seis meses del año, y se acumula una tasa de 11.01 homicidios por cien mil habitantes,

² Vid. CONACYT <http://derechoenaccion.cide.edu/mexico-2006-2012-una-revision-de-la-violencia-y-el-sistema-de-justicia-penal/> consultada en línea el día 8 de Septiembre del 2019.

³ Vid. CONACYT <http://derechoenaccion.cide.edu/mexico-2006-2012-una-revision-de-la-violencia-y-el-sistema-de-justicia-penal/> consultada en línea el día 8 de Septiembre del 2019.

la más alta desde que hay cifras oficiales, desplazando al primer semestre más violento que había sido el de 2011 con 9.7 asesinatos.⁴

Para el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) en su página muestra las cifras de los índices delictivos, de enero a marzo del 2019, se han cometido 486,681 delitos, mostrando que no ha habido una reducción.⁵

Debido a que, la función del Estado es procurar que se protejan los derechos de los mexicanos, así como aquellos que residen en el país, por medio de la seguridad, el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Esta seguridad debe de estar planeada, con una buena dirección, siempre y cuando no se trate de convertirse en un Estado totalitario, para que éste cumpla correctamente sus funciones. La legislación para la seguridad pública recae en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la cual se establece en su artículo 10 que “el sistema se integra por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas; la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; la Conferencia Nacional de

⁴Vid. Animal Político, <https://www.animalpolitico.com/2018/07/mexico-violento-asesinatos-2018/> consultada en línea el día 24 de abril del 2019.

⁵Vid. Secretaría de Gobernación, https://drive.google.com/file/d/1FEcRPC8owiPOhatQ26t_Xn_ePspBe4Rb/view consultada en línea el día 20 DE ABRIL 2019

Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; los Consejos Locales e Instancias Regionales y el Secretariado Ejecutivo del Sistema. El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos de implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública”.

El actual gobierno mexicano, dirigido por López Obrador, consideró que, se estableciera con base a lo anterior, la Guardia Nacional (civil); siendo así, debemos analizar dos conceptos *Guardia* que según la Real Academia de la lengua Española⁶ significa “acción de guardar, en el sentido de ‘vigilar o defender’; equivale, por tanto, a vigilancia o defensa” el segundo concepto es *Nacional*, es relativo a nación, este tiene su significado según la Real academia como “Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo Gobierno”.⁷

Entonces se puede entender que la guardia nacional, es un grupo de personas que conforman un cuerpo equipado, el cual va a vigilar y defender al territorio mexicano y las personas que estén dentro de este.

Parte de su creación, se basó en que desde el año 2006, México enfrenta una crisis de inseguridad, la cual en lugar de reducirse, ha ido en aumento; por lo que, se tomó en consideración que las fuerzas armadas intervinieran en busca de la reconstrucción de la paz.

⁶ Vid. RAE <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=JMmJPvJrnD6Vq6sTNo> consultado en línea el: 25 de Mayo 2019

⁷ Vid. Real academia Española <https://dle.rae.es/?id=QBmDD68> visitado. 27-05-1029

La Guardia Nacional, ha recibido numerosas críticas por parte de Organizaciones Civiles, especialistas en seguridad y Organismos Internacionales, quienes advierten que la Ley de Seguridad Nacional:

a. Establece definiciones imprecisas y vagas, de tal forma que, cualquier cosa puede ser calificada como una amenaza o un riesgo a la Seguridad Interior.

b. Otorga al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Fuerzas Armadas una facultad ampliamente discrecional, para intervenir en labores de seguridad que pudiesen invadir la esfera de competencias de la seguridad pública.

c. Posibilita el uso legítimo de la fuerza sin atender a los parámetros de regularidad constitucional y convencional

III. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Qué es la Guardia Nacional, y cuáles son sus facultades y funciones en México?

IV. OBJETIVO GENERAL

Analizar la Guardia Nacional en México, y sus posibles implicaciones jurídicas en materia de Derechos Humanos derivadas de la expedición de la Ley de Seguridad Nacional como parte del Derecho Penal del Enemigo existente en la Legislación Mexicana.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Describir los antecedentes de la Guardia Nacional en México y en otras partes del mundo.

- 2) Analizar la Guardia Nacional, sus elementos, características, facultades y funciones.
- 3) Contrastar el garantismo penal y los derechos humanos con la figura de la Guardia Nacional.
- 4) Conocer el marco legal de la Guardia Nacional en México.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica en virtud de la escalada generalizada de violencia, corrupción e impunidad presente en México, del mismo modo, se reconoce una crisis en materia de seguridad y como consecuencia, la implementación de políticas públicas en distintos órdenes de gobierno que no responden a la creciente inconformidad y desconfianza en las instituciones encargadas de procurar justicia.

Según datos proporcionados en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017⁸, durante 2016, 32.4% de los hogares del país tuvo al menos una víctima de delito, en el mismo sentido, a nivel nacional, se estima que 61.1% de la población mayor de 18 años considera a la inseguridad y a la delincuencia como el problema más importante que aqueja hoy a las respectivas entidades federativas; en este contexto, la delincuencia organizada juega un papel fundamental, pues es la piedra angular sobre la cual se despliegan una variedad de actividades criminales como homicidios, narcotráfico, secuestro, extorsiones, trata de personas, etc.

⁸Vid. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2017. [En línea]. Disponible: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2017/doc/envipe2017_presentacion_nacional.pdf. 29 de marzo de 2018. 10:25 PM.

En el mundo, el crimen organizado ha tomado una relevancia fundamental en las agendas de diversos países, derivado de lo anterior, se han suscrito instrumentos internacionales como la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como la Convención de Palermo en el año 2000, es así que, si bien no se trata de un fenómeno nuevo, el mismo se ha acrecentado como una consecuencia directa de la globalización, los modelos de desarrollo y la economía, por consiguiente, los gobiernos de todos los países han hecho frente a la problemática de diversas formas, algunos con mayor o menor éxito, en el caso de nuestro país, con la emisión de leyes y medidas propias del Derecho Penal de Enemigo.

Considerando lo anterior, se tiene como antecedente las diversas políticas de Seguridad Pública trazadas antes de la reforma constitucional del 5 de abril del 2004, por medio de la cual, se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de Seguridad Nacional, además, se modificó el artículo 89 fracción VI constitucional para incluir en las facultades del Presidente de la República el preservar la Seguridad Nacional en términos de la ley respectiva, es decir, se asumió, que la Delincuencia Organizada era un problema que sobrepasaba las capacidades de la policía y que no se trataba de un tema de Seguridad Pública, sino que en todo caso, debido a los efectos sociales, políticos y económicos en la vida de millones de mexicanos, era un tema de Seguridad Nacional.

A más de 10 años de la introducción de la Ley de Seguridad Nacional es necesario analizar la introducción de la Ley de Seguridad Interior, y su transición a la creación de la Ley de la Guardia Nacional como una política criminal que pretende fortalecer la capacidad del Estado en materia de seguridad y cumplir con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para salvaguardar las instituciones y el desarrollo

nacional o, como una reacción de combate contra individuos que realizan actividades consideradas por el Estado como potencialmente dañosas, aun tratándose de hechos futuros de realización incierta que desencadenan una clara limitación a los Derechos Humanos y que son propias del Derecho Penal del Enemigo.

Ahora bien, de ser la Ley de la Guardia Nacional un modelo propio del Derecho Penal del Enemigo y una extensión de la Ley de Seguridad Nacional es dable considerar que México se esboza en la misma línea descrita desde el sexenio del presidente Felipe Calderón Hinojosa, y en consecuencia, la estrategia de agresividad adoptada, de una forma irremediable generará una mayor violencia, pues tal como menciona César Morales Oyarvide, “si bien el grueso de la violencia la protagonizan las organizaciones traficantes luchando entre sí, también la acción del gobierno desempeña un papel importante: las reglas del juego las establece su acción o inacción, y lo que ha hecho el gobierno es una acción provocadora que ha puesto en marcha medidas que han incitado a la violencia”⁹, finalmente, no se debe omitir señalar que al legitimar la actuación de los militares, es posible provocar una grave crisis de Derechos Humanos, como muestra, lo acontecido a partir del 2008, periodo en el que se incrementó el número de quejas y recomendaciones impuestas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.¹⁰

⁹ Vid. MORALES, César, “La guerra contra el narcotráfico en México. debilidad del estado, orden local y fracaso de una estrategia”, Revista de Ciencias Sociales Aposta, Universidad Complutense de Madrid, número 50, agosto-septiembre 2011, p. 1-35.

¹⁰ Vid. ANAYA, Alejandro. “Violaciones a los derechos humanos en el marco de la estrategia militarizada de luchas contra el narcotráfico en México. 2007-2012. http://www.senado.gob.mx/marihuana/Documentos/01_Seguridad_y_Justicia/Anaya_ViolacionesDerechosEstrategiaMilitarizada.pdf

Dados los datos anteriores y los índices de violencia que existe actualmente en el País, el gobierno Federal propuso la creación de la Guardia Nacional. Dando a conocer que esta puede servir para cubrir la ausencia de instituciones, la eficacia de los elementos y el ministerio público para realizar la justicia, ya que la mayoría de los casos son impunes.

“Estará expresamente encargada de prevenir y combatir el delito en todo el territorio nacional y dotada de la disciplina, la jerarquía y el escalafón propios de los institutos castrenses. Se propone que adicionalmente a sus funciones como garante de la seguridad y la paz públicas y la preservación de la vida, la libertad y los bienes de las personas, la Guardia Nacional esté facultada como auxiliar del Ministerio Público”.¹¹

VII. TIPO DE TESIS

El presente trabajo de investigación se realizará desde un enfoque cualitativo, ya que se busca entender el fenómeno de la seguridad nacional en la Guardia Nacional, para tener una visión interpretativa de los significados y acciones que los miembros de la Guardia Nacional desarrollan, con base en las formas en que el mundo jurídico es interpretado, comprendido, experimentado y producido; así mismo la forma en cómo interactúan con las tensiones que se les presentan; con el apoyo de métodos que permitan generar datos flexibles y sensibles al contexto en el que se producen, y sostenidos por métodos de análisis y explicación que abarcan la comprensión de la complejidad, el detalle y el contexto.¹²

¹¹ DIPUTADOS C:/Users/ggro0/Downloads/Iniciativa%20Guardia%20Nacional%20(2).pdf CONSULTADO EN LÍNEA 8 DE SEPTIEMBRE 2019

¹² Vid. VASILACHIS, Irene, *“Estrategias de investigación cualitativa”*, Barcelona, Ed. Gedisa, 2006, págs. 23-64).

Así, la investigación será documental y analítica, ya que se partirá de los distintos documentos legales expedidos alrededor de la Guardia Nacional y los criterios de distintos autores acerca del tema, además se hará un análisis del sistema de seguridad pública y nacional con respecto a la reforma constitucional del 2005, donde se creó la Ley de Seguridad Nacional, su tránsito hacia la Ley de Seguridad Interior, la modificación de la primera Ley y la expedición de la Ley de la Guardia Nacional.

VIII. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación cumple con el objetivo de detallar y examinar las acciones que proporciona cada mandatario según su periodo de gobierno para combatir y erradicar la delincuencia con propuestas para la seguridad pública, asimismo se pretende demostrar el significado de la Guardia Nacional y su ordenamiento jurídico.

IX. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Para alcanzar el objetivo propuesto vamos a utilizar diversos métodos, a saber:

Por lo que respecta al capítulo primero, se echa mano del método histórico, con la finalidad de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones jurídicas actuales sobre la Guardia Nacional.

En el segundo capítulo se utiliza el método deductivo, es decir, se parten de conocimientos generales, partiendo de la corriente epistemológica del lusnaturalismo, a teorías particulares como el Derecho Penal del Enemigo y el Garantismo Penal.

Así también, se utiliza el método analítico, dado que en un primer momento se busca descomponer conceptos generales como Seguridad Nacional y Derechos Humanos para después comprender los elementos, características y principios;

posteriormente se usó el método sintético para unificar el marco conceptual y construir un todo a partir de los elementos conocidos mediante el análisis.

En el tercer capítulo se hace uso del método exegético, es decir, se interpreta la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de la Guardia Nacional, de una forma objetiva centrándose en la forma en que fue redactada por el legislador, lo anterior con la finalidad de encontrar posibles restricciones o porciones normativas potencialmente violatorias a los Derechos Humanos.

X. SELECCIÓN DE TEORÍAS

La Teoría del Garantismo del autor Luigi Ferrajoli, hace referencia al ámbito del derecho penal y a la teoría general del derecho, la cual si bien se considera como una concepción del derecho donde la democracia constitucional consiste en un sistema de garantías, obligaciones y límites a cargo de la esfera pública y privada de los derechos fundamentales.

Así, en el presente trabajo, se analizará la figura de la Guardia Nacional en tres capítulos, en los cuales utilizaremos diferentes métodos; en el primer capítulo, se describirá mediante el método histórico la evolución de la figura de la Guardia Nacional, desde su origen y la manera en que se presenta en diferentes países, como llegó a México y como fue modificándose hasta el surgimiento de la Guardia Nacional.

En el segundo capítulo, se utilizará el método analítico y deductivo, ya que el constructo Guardia Nacional se estudiará desde sus elementos y partes, para luego reconstruirse y estudiarse en su conjunto.

En el último capítulo, se aplicará el método exegético y deductivo, a fin de estudiar cada una de las normas nacionales e internacionales que regulan y limitan el

uso de la fuerza armada permanente y las tareas de seguridad pública, cual es la regulación y naturaleza jurídica de la Guardia Nacional, sus facultades, integración y límites.

**CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO DE LA
GUARDIA NACIONAL**

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO HISTÓRICO DE LA GUARDIA NACIONAL

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo se expondrá, primero el marco histórico por medio del cual ha tenido transición la definición y el manejo de la guardia nacional en el ámbito internacional, puesto que dentro de estos territorios se tiene establecida.

Por otra parte, se abordará parte de la historia del ejército mexicano y acontecimientos que fueron de gran relevancia dentro de diferentes sexenios dirigidos por distintos partidos políticos, finalmente concluiremos con la creación de la Guardia Nacional dentro del territorio mexicano.

Abordando dichos temas, con la finalidad de analizar qué efectos se pueden generar al utilizar de manera alternativa a la policía a cuerpos militarizados, para fines de seguridad pública y nacional.

A) ÁMBITO INTERNACIONAL

En primer lugar, se revisarán distintos países donde ya existe la figura de la Guardia Nacional, y que se tomaron como referencia para su implementación en México por parte de los grupos parlamentarios, como parte de la fundamentación y características de cuerpo armados encargados de distintas tareas de seguridad pública.

1.1 GUARDIA NACIONAL DE FRANCIA

De acuerdo con Foley,¹³ en París el origen de la milicia ciudadana fue el 13 de julio de 1789 al inicio de la revolución francesa y esta culmina hasta el año de 1871; siendo disuelta definitivamente a consecuencia de su protagonismo revolucionario durante la Comuna de París.

Para el trece de Octubre de 2016 el presidente Francois Hollande decide reactivar como medida de investigación la guardia nacional, tras ataques de terrorismo vividos en el país en noviembre del año 2015, naciendo una idea de reforzar las reservas de los ejércitos y la operativa, que para ese tiempo se contaba con 65,000 hombres y mujeres, elevando el número a 85,000; existiendo un esfuerzo económico por parte de este país.

Teniendo en cuenta que, el terrorismo suele definirse como la creación deliberada de miedo a través del uso de la violencia o la amenaza de su uso con el propósito de influir en una población o en un Gobierno para conseguir fines políticos.¹⁴ Es un tipo de violencia política que suele ser utilizada por parte de grupos clandestinos, cuyas capacidades convencionales son extremadamente bajas en comparación con el Estado al que pretenden intimidar.

Por consiguiente, se constituye la guardia nacional francesa teniendo un carácter militar, que reflejará las múltiples tareas que desempeñarán y que incluyen la vigilancia

¹³Vid. FOLEY, FRANK, "Terrorismo y depresión estatal: estrategias y normas en Reino Unido", Revista CIDOB No. 54, Pag. 127, 26 de marzo 2020, [file:///C:/Users/ggro0/Downloads/127-148_FRANK%20FOLEY%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ggro0/Downloads/127-148_FRANK%20FOLEY%20(1).pdf).

¹⁴Vid. *Ídem*.

y misiones terrestres, marítimas y aéreas, algunas de las cuales realizan fuera del territorio francés.¹⁵

1.2 GUARDIA NACIONAL DE ESTADOS UNIDOS

Dentro de la historia Estados Unidos convirtió la ideología de la seguridad nacional en una base para cada país, pues esta nación después de la segunda guerra mundial consolidó una administración geopolítica sobre los países de América Latina.

Logrando tener grandes centros de poder militar; generando Guardia Nacional (milicia estatal) la cual está basada en la comunidad, bajo el mando del gobernador comandante en jefe, la cual se convoca para proteger los intereses nacionales y actuar frente a desastres naturales. Igualmente puede movilizarse internamente cuando sea necesario.

Cuenta con tropas en todos los territorios de Estados Unidos y cada unidad es independiente, pueden ser convocados por los gobernadores de cada estado o el presidente del país en casos de necesidades exteriores. Los miembros reciben un entrenamiento de combate básico de diez semanas impartido por militares.¹⁶ Está constituida por voluntarios, dentro de esta existe una división denominada con diferentes nombres: Fuerzas de Defensa del estado, Guardia Estatal o Milicias Estatales.

Cabe destacar que la Constitución de los Estados Unidos de América establece en su artículo uno, sección octava, la facultad del Congreso para reclutar y sostener fuerzas armadas, así como proveer sus requerimientos “con el fin de hacer cumplir las

¹⁵ Vid. 20 MINUTOS <https://www.20minutos.com.mx/noticia/b38761/gendarmeria-militar-y-policia-nacional-garantizan-seguridad-en-francia/> consultado en línea el 26 de marzo 2020

¹⁶ Vid. TODAY'S MILITARY <https://www.todaysmilitary.com/es/ways-to-serve/service-branches/army-national-guard> consultado en línea el 28 de marzo 2020.

leyes de la Unión, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones”. La Enmienda II de esta Carta Magna (1791) destaca que “siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado Libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas”. Así, este cuerpo de reservistas es formado en cada entidad federativa de la Unión Americana con convocatoria permanente a nuevos ingresos.

Por ejemplo, uno de los protocolos que ha seguido el gobierno de Estados Unidos desde el año 2011 y hasta la actualidad, es el desplegar a la guardia nacional en la frontera sur para impedir el paso de migrantes, sin embargo, esta como lo indican “ las leyes federales de Estados Unidos prohíben el uso de soldados en servicio activo para labores policiales dentro del país a menos que el Congreso lo autorice, por lo tanto los agentes no portan armas, ni realizan funciones de control aduanero ni migratorio”¹⁷, con el fin de solo tener una seguridad de respaldo.

1.3 LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA

Es conocida como Guardia Nacional Bolivariana; para el año de 1936 el decreto del 17 de Septiembre que determinó la creación de la Escuela del Servicio Nacional de Seguridad, es el que marca la formación del recurso humano, pero el que le da el carácter legal a la Guardia Nacional es el Decreto Presidencial N° 19.330 del 04 de Agosto de 1937. A partir de este momento la institución adquiere operatividad en todo el territorio nacional, haciendo efectivas las tareas que le fueron encomendadas, mantener el orden público y el resguardo de las fronteras.

¹⁷ Vid. EL UNIVERSAL <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/que-es-la-guardia-nacional-de-eu-y-que-funcion-tendra-en-la-frontera> visto el 10 de abril 2020

Se le dio a un rango constitucional en el año de 1999 y actualmente se estipula en el Artículo N° 328: La F.A.N. constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con la constitución y con la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna.¹⁸

La F.A.N. está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica. Y Artículo N° 329: el Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa Nacional. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país.¹⁹

B) ÁMBITO NACIONAL

En seguida, se revisarán los antecedentes en México de la Guardia Nacional, en la creación misma de las Fuerzas Armadas, y sobre todo a partir de las reformas de

¹⁸*Vid.* JUSTICIA VENEZUELA <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-vii/capitulo-iii/> visitado 10 de abril 2020

¹⁹*Vid.* JUSTICIA VENEZUELA <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-vii/capitulo-iii/> visitado 10 de abril 2020

2005 sobre la creación de la Ley de Seguridad Nacional, la posterior iniciativa de la Ley de Seguridad Interior que pretendía darle un marco legal a la actuación del Ejército en funciones de seguridad interior, y su transición en el gobierno actual a la Ley de la Guardia Nacional.

1.4 EL EJÉRCITO MEXICANO

En el presente apartado se describirán los antecedentes del ejército mexicano en las distintas etapas de nuestro país, desde su conformación en la época prehispánica, hasta las distintas reformas que ha sufrido la institución en la época contemporánea.

1.4.1 EL EJÉRCITO EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA

El imperio Tepaneca, comandados por el señor Azcapotzalco dominaban la cuenca de México para el año de 1426; a consecuencia de la extensión de territorio y poder que tenían los Tepanecas, hubo una rebelión por parte de los mexicas, iniciando un proceso de expansión militar donde lograron la caída del señor Azcapotzalco.

Los Mexicas iniciaron su reinado en el año 1428 al 1521; uno de los gobernantes mexicas era Moctezuma quien organizó la Alianza con los Señoríos de Texcoco, Tenochtitlán y Tlacopán conocida como la Triple Alianza. Los aztecas establecieron las guerras floridas como una forma de culto, que a diferencia de las guerras de conquista, tenían por objeto procurarse prisioneros para sacrificarlos al sol; lograron expandirse hasta el Istmo de Tehuantepec.²⁰

²⁰ Vid. SEDENA <https://www.gob.mx/sedena/documentos/los-origenes-del-ejercito-mexicano> visitado 21 de abril 2020

Por otro lado, según Esquivel el ejército se dividía en secciones de cien hombres, y en divisiones de ocho mil. Los víveres, municiones de repuesto y la impedimenta iban a la retaguardia a cuesta de los *tamemes*, juntamente con los reclutas o jóvenes que aún no conocían la guerra. No solamente llevaban las vituallas, sino toda clase de utensilios de cocina con los que las mujeres de los soldados, entonces como ahora, preparaban el rancho, se adelantaban al ejército y cada una de ellas, si no llevaba con que preparar el alimento, se ingeniaba la manera de tomarlo donde lo hubiera, para que su marido no careciera de lo necesario.

Se conocía previamente la región en que se iba a guerrear por los comerciantes, que eran al mismo tiempo un buen cuerpo de espías. Si las noticias eran exactas, se les premiaba, en caso contrario eran muertos cortándoles poco a poco pedazos de su cuerpo y repartiendo los trozos entre el público que presenciaba el suplicio, a la vez que se esclavizaba a los parientes hasta el segundo grado. Cuando el ejército vivía en las cercanías de un pueblo, éste debía de proporcionarle víveres, o si no era entrado a saco y sus mujeres eran ultrajadas. Al que en la guerra hacía un prisionero nadie se lo podía quitar, bajo pena de ser sacrificado el que tal hacía. Muerto o prisionero el general, el ejército se dispersaba, sin que hubiera fuerza humana que lo contuviera.²¹

A su vez, durante la guerra se establecía o reconocía la diferencia de las clases sociales, divididas entre *macehuales* y próceres; siendo aquéllos los que no habían tenido acceso a la alta burocracia. Para los *macehuales* había tres grados, el primero para el joven guerrero que había cautivado un prisionero, se le llamaba *telpuchtlilaquillamini*, éste llevaba una manta de colores y dibujos; el segundo para el

²¹ Vid. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, "Apuntes para la historia del Derecho en México", Tomo I, 2ª ed., México, Porrúa, 1984, Págs. 151-153.

que había cautivado dos, llevaba manta leonada y caperuza roja; el tercero para el que cautivaba tres, la manta era roja y el sujeto tenía ya mando en el ejército. Los de la clase distinguida que cogían un prisionero eran *ocelotl*, tigre, llevaban manta roja y casco imitando la cabeza de aquel animal; seguían los *otomíes* que habían cogido dos prisioneros y, finalmente, los que habían hecho tres prisioneros que eran los *cuauhtin*, que llevaban cascos de águila. Como se ve, el mérito militar consistía en el número de prisioneros, que eran la gran preocupación de aquellas gentes.²²

Cabe destacar que el servicio militar era obligatorio para todos los jóvenes mayores de 15 años; dentro del combate se organizaban en varios grupos y solo uno entraba en acción, los demás quedando en alerta recibiendo órdenes desde tambores hasta caracoles.

Cuando Hernán Cortes llega a América y comienza la conquista, comienza a desintegrar el ejército Azteca atacando a los aliados de estos; y para el momento.

1.4.2 EL EJÉRCITO EN LA ÉPOCA COLONIAL

La corona española con el fin de proteger sus posesiones del predominio naval de Gran Bretaña y la guerra de siete años, crea las fuerzas armadas en la Nueva España, fortificando sus principales puertos. Sin embargo no paso mucho tiempo cuando los ingleses llegaron a la isla de Cuba; entonces se tomó la decisión de fortalecer las tropas ya que eran consideradas débiles, esta encomienda fue otorgada a Francisco de Villalba y Angulo.

Ahora bien, las funciones de guerra guardaban relación con lo tocante a ejército y milicias. No sólo cubría lo puramente bélico o ejercicio de las armas, sino lo relativo a

²²Vid. *Ídem*.

la administración -que en el siglo XVIII será pasado a intendentes de ejército- y la administración de justicia en el fuero militar.²³

En cuanto a la organización militar, Dougnac²⁴ refiere que en el siglo XVII el sistema de la encomienda, con su consecuencia de que el encomendero era responsable de la situación militar en su territorio, completaba la corta cantidad de miembros de las "tropas veteranas" (como la guarnición de Veracruz y la guardia personal del virrey -dos compañías del palacio, la escolta de alabarderos, y algunos elementos más). Sin embargo, la decadencia de la encomienda obligó a las autoridades a encontrar otra solución, y ésta fue la formación de las milicias como soldados que sólo de nombre y para hacer servicio local, y que existían sin vivir acuartelados.

Así, durante la primera mitad del siglo XVIII esta combinación de una pequeña "fuerza veterana" con una milicia local, más bien pintoresca que eficaz, dirigida por las oligarquías municipales y regionales, ricos criollos o peninsulares, adulados por sus nuevos títulos militares, pareció suficiente ya que el panorama militar novohispánico no presentó graves problemas. Hubo pocas perturbaciones serias de la paz colonial (sólo en 1607, 1609, 1624 y 1692); los indios nómadas del norte fueron dominados con ayuda de una cadena de "presidios" (reforzada espiritualmente por las "misiones") y la frontera con las colonias inglesas, buena para aquella época (ríos, desiertos), garantizaba cierta tranquilidad. Además, la piratería ya no representaba el peligro que había sido en el siglo XVII. La situación militar de mediados del siglo XVIII, empero, presentaba de pronto nuevas sombras.²⁵

²³Vid. DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, Págs. 67.

²⁴Vid. *Ibidem*, págs. 67-93.

²⁵*Ídem*.

No sólo la condición específica de la Nueva España, sino también acontecimientos en otras partes de las Indias, (como la terrible revolución indígena en el Perú, dirigida por Túpac-Amaru) convencieron a Madrid de la necesidad de modernizar sus tropas en los territorios ultramarinos. Por ello, durante la crisis militar del imperio colonial español de 1762, el sensato virrey de la Nueva España, el marqués de Cruillas, descubrió para su consternación que, detrás de la fachada militar novohispánica, todo estaba podrido. Especialmente la milicia resultaba ser una farsa: mientras que no había peligro, los ciudadanos habían aceptado toda clase de funciones en la milicia, pero ahora de pronto un oficial tras otro pedía su retiro, por enfermedades y otras razones; además, hubo una ignorancia general respecto de las normas que debían regir las compañías milicianas.

Por otro lado, Antonio Dougnac²⁶ señala que se vuelve indispensable hacer algo por modernizar la vida militar novohispánica y esto se debe a distintas problemáticas que refiere, a saber:

El primer problema era el de la degeneración de las milicias locales. Para su formación, la población fue dividida ahora en clases según su aptitud para el servicio, y por sorteo cada clase entregaba cierta cantidad de milicianos, sistema copiado de la península. Después de haber servido satisfactoriamente durante cinco años en las milicias, una persona -soldado u oficial- podía solicitar su traslado a la tropa veterana. Sin embargo, la organización de las milicias tropezó con la falta de registros de la población del país, y la falta de ayuda por parte de los alcaldes mayores y corregidores, que al respecto colaboraron frecuentemente con la población para sabotear los proyectos militares del gobierno central.

²⁶Ídem.

El segundo problema era el fortalecimiento de la tropa veterana mediante elementos traídos de la península, durante la segunda mitad del siglo XVIII. A este respecto, el gobierno encontró el grave obstáculo de una tendencia a la deserción, que alcanzó niveles inverosímiles. También la embriaguez, la pérdida de los uniformes y el juego frenaban los intentos de las autoridades de mejorar el ambiente del ejército veterano. El entusiasmo u orgullo para servir al rey no se notaba nada, ni en las milicias, ni en la tropa veterana.

Partiendo de esta base poco prometedora, buenos virreyes, lograron mejorar considerablemente la organización y el espíritu militar de la Nueva España, y al comienzo del siglo XIX se nota que se había ido formando en el ánimo de los habitantes del reino el gusto por el aparato militar.²⁷

En cuanto al derecho militar novohispánico, las *Leyes de Indias* contienen algunas disposiciones (*RI*, 3.10, 9.21), pero el material principal consiste en derecho peninsular, sobre todo la ordenanza real del 22 de octubre de 1768, con sus diversas añadiduras y modificaciones posteriores, una ordenanza muy clara y sistemática para su época. Fue comunicada a las Indias por orden real el 20 de septiembre de 1769.

Importante era también el decreto real de febrero de 1793, que concedió al real ejército su propio fuero, no sólo en causas criminales, sino también en las civiles. Así surgió el grave problema del fuero militar, de la clase militar "desaforada", que tantas consecuencias traería consigo para la vida política del México independiente.²⁸

²⁷Ídem.

²⁸Ídem.

Para la Armada Naval hubo ordenanzas de 1748, parcialmente modificadas por las Ordenanzas de 1793 y luego por la *Real Ordenanza Naval de 1802*. Además, hubo ordenanzas de corso (20 de junio de 1801), Ordenanzas de arsenales, etcétera.

Esta nueva etapa fue muy problemática por problema como “la marcada estratificación social; poca o ninguna inclinación de la mayoría de los novohispanos por la carrera de las armas; desconfianza que tenían los soldados peninsulares hacia los novohispanos; el enfrentamiento entre ayuntamientos, mineros, autoridades eclesiásticas y hacendados contra las autoridades militares y el miedo del gobierno peninsular a armar a los indígenas”.²⁹

1.4.3 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

Para el 31 de enero de 1824 se promulgó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en la cual se tomaba en cuenta la milicia local con el fin de armarla, organizarla y disciplinarla, dando un nombramiento respectivo a los oficiales.

Era considerada dentro de esta en el artículo 18 proponía: Disponer de la milicia local para los mismos objetos pero siempre que el Poder Ejecutivo, se cree conveniente usar de ella fuera del territorio de sus respectivos estados, obtendrá previamente el consentimiento del Congreso, quien también calificará la fuerza que sea necesaria.³⁰

Pero fue hasta el año de 1827 que se ejercitaron las facultades de la milicia en los estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Nuevo México.

²⁹ Ídem

³⁰ Vid. SOBERANEES FERNÁNDEZ JOSÉ LUIS, “LA GUARDIA NACIONAL”, INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, MÉXICO, 2019, P.p. 15

1.4.5 LA CONSTITUCIÓN DE 1857

Esta constitución fue una gran influencia para la creación de la constitución de 1917; los orígenes de esta se encuentran en la rebelión de Ayutla, iniciada en 1854 contra el gobierno de Antonio López de Santa Anna.

Se convocó un congreso liberal para su creación, en esta se reconocieron los derechos del hombre como base de las instituciones sociales, se legalizó la portación de armas, reafirmando la abolición de la esclavitud, eliminando prisión por deudas civiles, las formas crueles de castigo y la pena de muerte³¹.

1.4.6 LA CONSTITUCIÓN DE 1917

La constitución de 1917 fue publicada en el Diario Oficial de la Nación el 05 de febrero de 1917, durante el gobierno de Venustiano Carranza, en la cual se establecía la forma de Gobierno, que sería republicana, representativa, democrática y federal; su sistema económico y sobre todo las garantías individuales y sociales de los mexicanos, reconoce las libertades de culto, expresión y asociación, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas.³²

En la cual se establece la protección de derechos humanos a partir del 28 de enero de 1992 dentro del artículo 102 constitucional. Y en la actualidad son reconocidos dentro de los primeros 30 artículos constitucionales.³³

Actualmente es la constitución que rige al país y a pesar que hasta ahora se formó un cuerpo de seguridad pública con el nombre de Guardia Nacional, anteriormente era únicamente nombrado dentro de la constitución sin tener una existencia de esta misma.

³¹Vid. SALMERÓN, Luis A. " 1857 en México y en el Mundo", Relatos de Historia de México, México, 2019 visto 05-11-2020 <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/1857-en-mexico-y-en-el-mundo>

³² Vid. SEGOB VISTO EN: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/centenario-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos> 14-06-23

³³ Vid. CNDH visitado en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/creacion-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-cndh-6-de-junio#:~:text=La%20protecci%C3%B3n%20y%20defensa%20de,de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.> 14-06-2023

1.4.7 EL EJÉRCITO EN NUESTROS DÍAS

Para el 11 de septiembre de 1940 se promulga la Ley del Servicio Militar obligatorio, siendo para todos los mexicanos entre los 18 y 40 años de edad con el propósito de a fin de poner en las reservas del Ejército a todos los habitantes útiles del país y hacer posible, llegado el caso, la movilización de cuantos contingentes necesitara la patria para enfrentarse a cualquier peligro exterior.³⁴

1.4.8 MOVIMIENTO DE 1968

El movimiento del 68 comenzó primero en ideologías que venían del extranjero, aquellas en las cuales se luchaba por los intereses del pueblo yendo en contra del gobierno. Tales como las manifestaciones en 1961 en Playa Girón, Cuba, las marchas en mayo y junio de 1965 en contra de la intervención norteamericana en contra de República Dominicana, el impacto de la muerte del Che Guevara en Bolivia, las imágenes de los estudiantes estadounidenses enfrentándose a la guardia nacional estadounidense en sus protestas por la guerra de Vietnam.³⁵

Mientras que en México vivía una situación en la cual menciona Gilberto Guevara Niebla en el video de “Hazaña y legado del 68”, que “no había libertad de opinión, radiodifusoras independientes, periódicos independientes, un canal que no estuviera controlado por el gobierno, no había libertad e manifestación, de asociación, no se podían formar partidos políticos”³⁶.

³⁴ Vid. SENA VISTO EN : <https://www.gob.mx/sedena/documentos/de-la-segunda-guerra-mundial-a-nuestros-dias>, 29-11-2020

³⁵ Vid. JADÓN, Raúl, “1968, El Fuego de la Esperanza”, Siglo veintiuno ediciones, 1998, Pp 12

³⁶ Vid. Prieto, Juan, “Hazaña y legado del 68”, Clío T.V., México, 8 de Junio de 2020, <https://www.youtube.com/watch?v=oWeWaYbPGYY>

Lo único que existía libre del gobierno eran las aulas estudiantiles, en las cuales se podían reunir a discusiones políticas; sin embargo hubo hechos que fueron marcando el inicio del movimiento. Para el 23 de Julio hubo un pleito estudiantil entre politécnicos y preparatorianos el cual es disuelto por un cuerpo de granaderos, los cuales golpearon a estudiantes y maestros.

Para el 2 de octubre los estudiantes de preparatoria y universidad, tanto de Instituto Politécnico Nacional, como de la UNAM, se unieron profesores, obreros, amas de casa, sindicatos e intelectuales tanto de la Ciudad de México como del interior de la república; se reunieron en la plaza de las tres culturas para realizar una manifestación pacífica. Se encontraba el ejercito con el pretexto de vigilar la seguridad, también se encontraban infiltrados el grupo paramilitar “el Batallón Olimpia”.

Los dirigentes de este movimiento estudiantil expusieron sus demandas, en contra de los ataques que habían existido en diversas ocasiones por parte de la policía y de las fuerzas armadas en contra de estos; al estar por finalizar esta protesta un helicóptero comenzó a sobrevolar la zona y fue entonces cuando comenzaron los disparos por parte de francotiradores y por parte del ejercito contra toda la gente que estaba en la plaza; no hay un número exacto de víctimas y aquellos que sobrevivieron fueron llevados a la cárcel.³⁷

1.4.9 LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

³⁷ Vid. Comisión nacional de los Derechos Humanos visto en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/matanza-de-tlatelolco> 17-12-2020

El 31 de enero de 2005 el ejecutivo federal publicó en el D.O.F. un decreto por el cual se creó la Ley de Seguridad Nacional³⁸, dando como exposición de motivos que el Estado debía de contar con un esquema de Seguridad Nacional y una estructura con un marco regulatorio, siendo un propuesta defensora de los Derechos Humanos; garantizando con esta la seguridad de las personas a través de un ejército efectivo ³⁹

1.4.10 GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Estrategia fue implementada por el presidente Felipe Calderón en su mandato del año 2006 al año 2012; consistía en un combate al crimen organizado, teniendo un eje militarizado dentro del país, funcionando como una estructura de mando: Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico; autorizando en tiempos de paz el uso de efectivos militares, tareas que eran exclusivas de la seguridad pública.

Esta política de militarización trajo consigo una serie de eventos catastróficos para el país, ya que hubieron irregularidades en los protocolos que se seguirían, existiendo más de 70 mil como las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y más de 160 mil las personas desplazadas internamente; crímenes de lesa humanidad, que en la actualidad muchos de estos casos siguen siendo impunes y que la autoridad no ha hecho nada por resolverlos.

Un ejemplo de lo que pasaba en el país en ese momento es el caso de los jóvenes Javier Arredondo y Jorge Mercado, estudiantes del Tecnológico de Monterrey;

³⁸ Vid. Sánchez Ortega, Luz María, "LA MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO Y SUS FUNDAMENTOS LEGALES", México Unido contra la delincuencia , noviembre 2020, P.p. <file:///C:/Users/ggro0/Downloads/SANCHEZ- MILITARIZAC-SDAD-ME%CC%81X.pdf>

³⁹ Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=UDlqVMWJ1v0wz4F/dBoDhums8AJ3dnrDA3pHCWoen2iSvjsGMqInHr4fXWer1IfUj9abn3Gtso8vehWYQZCKGA==>

los cuales la noche del 19 de marzo del año 2010 cuando salían de la universidad fueron baleados por elementos del ejército mexicano.

Las noticias sobre esa noche hablaban de que había sido un enfrentamiento entre el ejército y el crimen organizado y que las personas fallecidas pertenecían a este; los familiares de los jóvenes comenzaron a buscarlos puesto que se sabía que esa noche habían permanecido en la escuela y fue así cuando en una de la bases militares localizaron los cuerpos⁴⁰.

Las autoridades insistían que eran parte del crimen organizado o que solo habían sido víctimas de fuego cruzado, sin embargo, tras investigaciones el día 19 de marzo del 2019 fue cuando el estado reconoció la manipulación de los hechos y la ocultación de evidencias que rodearon el asesinato y reconoció, además, el valor de los familiares como figuras clave para que se aclarara aquel extraño altercado ocurrido hace nueve años.⁴¹

"Padres y madres de Jorge Antonio y Javier Francisco, a nombre del Estado Mexicano les ofrezco una disculpa pública por la violación a sus derechos y por el uso de la fuerza arbitraria por la que fallecieron sus hijos en manos de elementos del Ejército Mexicano" ⁴²

1.4.11 LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

Entra en vigor el 21 de diciembre del año 2017 durante el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, un intento por normalizar la participación de las Fuerzas

⁴⁰ Vid. Arnaut, Albert, "Hasta los dientes", 2018, <https://www.netflix.com/search?q=hasta%20los%20dientes>

⁴¹ Vid. BBC NEWS MUNDO <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47630714> visitado el 17/12/2020

⁴² Vid @M_OlgaSCordero— SEGOB México (@SEGOB_mx), visitado el 19/03/2020

Armadas en tareas de seguridad. En este sentido, se puede decir que la Ley de Seguridad Interior busca legitimar el enfoque militarista y la estrategia de combate a la inseguridad⁴³, las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre la Federación, los estados y los municipios.

Esta se presentó con la exposición de motivos, ante los crecientes índices de violencia de tipo criminal que se desataron en el sexenio de Felipe Calderón se realizó un diagnóstico de la problemática e implementó una estrategia diseñada con el objetivo de reconstruir el tejido social, mismo que se vio seriamente afectado por grupos de la delincuencia organizada; lograrla transformación institucional del Estado; frenar el crecimiento de grupos criminales y reducir los índices delictivos, buscando con ello garantizar el Estado de Derecho.⁴⁴

Esta ley, establecía que la función de cada uno sería la siguiente: la Comisión Nacional de Seguridad elegiría un comandante de las fuerzas armadas cada uno tendría que mantener informado al presidente y exponer las acciones realizadas mediante un protocolo de actuación; durante la vigencia de esta declaratoria, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales quedarían subordinadas al mando militar seleccionado y tendrían que hacerse cargo de un sinnúmero de responsabilidades como acudir a las reuniones de coordinación, aportar información a la autoridad federal, prestar auxilio y colaboración a las fuerzas federales y presentar informes periódicos sobre el avance en el fortalecimiento de capacidades institucionales locales; permitía también que, en los casos en que las amenazas a la seguridad interior representaran

⁴³ Vid Senado de la República https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/83137 visitado 17/12/2020

⁴⁴ Vid. Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/02/asun_3484126_20170214_1487183903.pdf visitado 17/12/2020

un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el presidente ordenara acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas, exceptuándolas de cumplir con controles legislativos o judiciales.⁴⁵

Tras un análisis de esta, el Senado de La república mediante la gaceta expone motivos para abrogar dicha Ley puesto que existían violaciones constitucionales e invaden competencias de Estados y municipios, limitando también facultades al Ministerio Público, existiendo también ambigüedad en sus definiciones.

1.4.12 LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Esta ley es presentada en la cámara de diputado el 20 de noviembre del año 2018, exponiendo que la guerra contra las drogas y el crimen organizado llevó a la indebida confusión de los conceptos de seguridad nacional, seguridad interior y seguridad pública, y ello se expresa en la manera desordenada e improvisada en la que las autoridades civiles han dispuesto de las Fuerzas Armadas para enfrentar a la delincuencia sin otorgarles las facultades legales y sin establecer las reglas claras de contención y límites para esa tarea⁴⁶.

La Guardia Nacional aprobada sería un cuerpo de naturaleza, entrenamiento y mando civil, permanecería adscrita a la Secretaría de Seguridad y Participación

⁴⁵ Vid. Sánchez Ortega, Luz María, "LA MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO Y SUS FUNDAMENTOS LEGALES", México Unido contra la delincuencia , noviembre 2020 Pp. 18file:///C:/Users/ggro0/Downloads/SANCHEZ-MILITARIZAC-SDAD-ME%CC%81X.pdf

⁴⁶Vid. Cámara de diputados , Cámara de Diputadoswww5.diputados.gob.mx, visitado 16/12/2020

Ciudadana, y quedaría conformada, evaluada y controlada por autoridades civiles, para el 26 de Marzo del 2019 esta Ley entró en vigor.⁴⁷

Sin embargo, su dirigente es General Luis Rodríguez Bucio (militar) y su conformación es por miembros de la policía Federal, Naval y Militar.

⁴⁷ Vid. ídem

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO
CONCEPTUAL DE LA GUARDIA NACIONAL

CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA GUARDIA NACIONAL

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En el presente capítulo se revisará el constructo de la presente investigación, que es el consistente en la Guardia Nacional, así como la teoría desde la que se hará la crítica del mismo, que es el Garantismo como modelo normativo de derecho, como propuesta de teoría general alternativa al Estado de derecho desde el pensamiento del jurista Luigi Ferrajoli, así como algunos apuntes sobre Derechos Humanos.

2.1 GARANTISMO

El Garantismo es un modelo normativo de derecho, una propuesta de teoría general, una alternativa al Estado de derecho, sin embargo, en todo ello se parte del pensamiento del jurista italiano Luigi Ferrajoli, en torno a quien giran múltiples debates teóricos y filosóficos, principalmente en materia de Derechos Humanos.

Según Magaña Luna, existe contraste entre las posturas iuspositivistas y iusnaturalistas, al grado de señalar que son opuestas, pues mientras que la primera está asociada al método científico, la segunda se asocia a la doctrina eclesiástica; en ese sentido, no existen términos medios, aunque sí posturas moderadas de las que surgen entreveraciones que las acercan y las hacen parecer próximas,⁴⁸ en ese sentido, existe el iuspositivismo ideológico, el formalismo, el imperativismo, el iuspositivismo metodológico y el positivismo lógico; pero, análogamente y en

⁴⁸ Vid. MAGAÑA LUNA, Rubén, Entre iusnaturalismo y positivismo: John Finnis, Universidad Complutense de Madrid, España, 2016, p. 83.

coexistencia, se vislumbra una diversificación de las corrientes del iusnaturalismo, a saber: el iusnaturalismo deontológico, el iusnaturalismo moderado, el iusnaturalismo renovado, el iusnaturalismo crítico, y finalmente, el iusnaturalismo histórico o abierto.

La complejidad descrita en el párrafo anterior hace confusa una distinción entre iusnaturalistas y iuspositivistas, al respecto Moreno Cruz⁴⁹ señala que una hipótesis de trabajo que sirve como guía para realizar un discernimiento, es considerar el papel de la moral como agente determinante de un ordenamiento jurídico, de esta manera, los iuspositivistas inclinan la balanza a favor de la ausencia de moralidad, por mínima que sea, mientras que, a contrario sensu, los iusnaturalistas la inclinan a favor de la relevancia moral. De esta forma, en síntesis, deduce lo siguiente:

“Los iuspositivistas y los iusnaturalistas se diferencian en razón de que los primeros aceptan que una cosa es el derecho y otra la moral. Por el contrario, los iusnaturalistas sólo aceptan un derecho que es moral, es decir hay identificación entre derecho y moral”.

Ahora bien, es dable manifestar que como resultado de la globalización y otros fenómenos como el vacío de las ideologías, surge la posibilidad de adoptar referentes teóricos más flexibles que permiten dar explicación a los fenómenos sociales; por esta razón, “ni el iuspositivismo ni el iusnaturalismo —clásicos—sirven para dar cuenta del derecho contemporáneo”⁵⁰ que necesariamente trae a discusión propuestas con relación a democracia y derechos humanos, en consecuencia, la propuesta Ferrajoli

⁴⁹Vid. MORENO CRUZ, Rodolfo, “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, núm. 120, año XL, México, septiembre-diciembre 2007, p. 844.

⁵⁰ Vid. RAMOS, José Antonio et al., El positivismo jurídico a examen. “Estudios en homenaje a José Delgado Pinto”, 1.a edición, Universidad de Salamanca, España, 2006, p. 407.

resulta relevante al pretender superar los reduccionismos impulsados en las posturas iusnaturalistas y iuspositivistas.

A propósito de lo apuntado, Luigi Ferrajoli es partidario del positivismo al sostener la tesis de la separación entre moral y derecho, pero convencido de su insuficiencia, se acerca al iusnaturalismo e incide en una nueva concepción que autodenomina *positivismo crítico*, mismo que fortalece el papel de los jueces y de los juristas como los encargados de la mejora permanente del ordenamiento jurídico, así pues, rechaza que la legislación sea fuente privilegiada del derecho o bien, que el derecho por su mera existencia, independientemente de su origen y naturaleza, sea justo.⁵¹

De esta forma, el garantismo ideado por Ferrajoli “se desdobra en dos dimensiones: en el plano metodológico, en el que abraza al iuspositivismo y, en el plano político, en el que se adscribe al pensamiento liberal heredero del iusnaturalismo moderno”⁵², aunado a lo anterior, diversos autores consideran que el garantismo desde el punto de vista normativo se encuentra estrechamente vinculado con la Teoría del Estado Constitucional, mientras que desde el punto de vista teórico se vincula al denominado neoconstitucionalismo⁵³.

⁵¹ Al respecto, Pereda Failache considera que “el positivismo que distingue al garantismo no es un positivismo teórico, ya que esta teoría rechaza la tesis de la legislación como fuente privilegiada del derecho; ello en virtud de que las leyes en el nuevo paradigma constitucional se encuentran sometidas a la constitución. Tampoco es un positivismo ideológico, porque rechaza la tesis de que el derecho por el solo hecho de ser derecho sea justo. De esta manera, en el plano de la teoría jurídica, el garantismo descarta el positivismo teórico y rechaza el positivismo ideológico pero, desde el punto de vista metodológico, mantiene una posición positivista...” PEREDA FAILACHE, Carlos, Diccionario de Justicia, primera edición, Siglo XXI Editores, México, 2017, s. p.

⁵² Vid. PEREDA FAILACHE, Carlos, Diccionario de Justicia, primera edición, Siglo XXI Editores, México, 2017, s. p.

⁵³ Vid. FERRAJOLI, Luigi, Garantismo penal, primera edición, Serie Estudios Jurídicos número 34, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 4.

Una vez reconocido lo anterior y a sabiendas que no existen concepciones puras del derecho, valdrá la pena destacar que el garantismo surgió en el ámbito del derecho penal y posteriormente extendió su ámbito de aplicación a otras ramas del derecho en respuesta a las transformaciones de los modelos constitucionales contemporáneos, de esta forma, además de ser democrático, reúne los siguientes elementos:

“a] La vigencia de constituciones escritas, consideradas como normas supremas y caracterizadas por su rigidez;

b] un amplio catálogo de derechos fundamentales (las más de las veces, contenidos a través de formulaciones de principios susceptibles de ser interpretados);

c] principio de separación de poderes;

d] mecanismos de control y garantía constitucionales en manos de tribunales especializados (cortes, jueces o tribunales constitucionales); y

e] la constitucionalidad de las instituciones y reglas propias de la forma democrática de gobierno (voto igual y libre, partidos políticos, regla de mayoría, protección de los derechos de las minorías políticas, etcétera)”⁵⁴

2.2 GARANTISMO PENAL

Para lograr comprender los motivos por los cuales Luigi Ferrajoli elaboró una teoría del garantismo a partir del derecho penal, es necesario tener en cuenta el contexto del cual emerge, de esta manera, en la obra *Derecho y razón* señala que en Italia el derecho penal se convirtió en protagonista de una crisis tanto política como institucional que no tiene precedentes.

⁵⁴ Vid. PEREDA FAILACHE, Carlos, Diccionario de Justicia, primera edición, Siglo XXI Editores, México, 2017, s. p.

Dentro de ese marco, la crisis señalada forma parte de una realidad global que trasciende las fronteras del país del cual es oriundo el máximo exponente de la teoría, de tal manera que, uno de los efectos perversos de la globalización es su desarrollo; al respecto, es latente la situación general de anomia, la prevalencia de un mundo cada vez más integrado e interdependiente confiado a la ley del más fuerte, la mundialización de las comunicaciones y de la economía; pero al mismo tiempo, una polarización que se concretiza en un mundo atravesado por desigualdades crecientes, el declive de los Estados nacionales y del monopolio de la producción jurídica, el desarrollo de nuevas formas de discriminación y de agresión a bienes comunes, así como, el estancamiento del derecho y de las técnicas de tutela a los derechos fundamentales⁵⁵.

Ahora bien, Luigi Ferrajoli⁵⁶ señala que los efectos y causas de la profunda crisis del derecho se manifiestan bajo dos aspectos:

- 1) La credibilidad del derecho y;
- 2) la impotencia del mismo.

En efecto, el autor expone que ante la existencia de múltiples cartas, Constituciones y declaraciones de derechos, estatales, continentales, internacionales, los hombres actualmente pueden ser más iguales que en el pasado, sin embargo, sucede lo contrario, pues es un tiempo de profunda desigualdad a causa de las condiciones de indigencia de las que son víctimas miles de millones de seres humanos, por lo que somos incomparablemente desiguales. En segundo lugar, manifiesta que el derecho deviene impotente ante su incapacidad para producir reglas a la altura de los desafíos de la globalización.

⁵⁵ Vid. FERRAJOLI, Luigi, "Criminalidad y Globalización", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 115, México, 2006, p. 301.

⁵⁶ Vid. Ídem

Como respuesta a las problemáticas señaladas, es necesario formar un sistema coherente y unitario en consonancia con una de las principales ideas que esboza la teoría, esto es, la desconfianza hacia todo tipo de poder, público o privado, nacional o internacional, en ese sentido, el garantismo no espera la existencia de poderes buenos, es más, parte de la premisa de que es factible esperar un potencial abuso que es preciso neutralizar, pero ¿cómo neutralizarlo? La respuesta deviene aparentemente sencilla: hacer del derecho un sistema de garantías, de límites y vínculos al poder para la tutela de los derechos subjetivos, sobre todo si tienen carácter de derechos fundamentales.⁵⁷

Entonces, el garantismo de acuerdo con Ferrajoli⁵⁸ se gestó en el ámbito de reflexión del derecho penal ante la necesidad de establecer límites a la intervención punitiva del Estado, por ende, las principales garantías de los derechos de libertad se encuentran vinculadas al pensamiento ilustrado así como a las batallas civiles contra las arbitrariedades y los abusos del antiguo régimen, al respecto, el jurista enumera las siguientes garantías:

1. El respeto de la persona,
2. El principio de la estricta legalidad penal,
3. La rígida sujeción del juez a la ley y su separación de la parte acusadora,
4. Los principios de ofensividad y materialidad de los delitos,
5. El carácter personal de la responsabilidad penal,
6. La tutela de la libertad de conciencia y de pensamiento,

⁵⁷ Vid. FERRAJOLI, Luigi, Garantismo penal, primera edición, Serie Estudios Jurídicos número 34, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 4.

⁵⁸ Vid. FERRAJOLI, Luigi, "Garantismo penal", Isonomía, no. 32, México, 2010, p. 209.http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182010000100011&lng=es&tlng=es.

7. La presunción de inocencia salvo prueba en contrario,

8. La inmunidad de los arrestos arbitrarios y de los tratamientos contrarios a la dignidad de la persona,

9. El valor de la confrontación de las partes y de los derechos de la defensa.

De esta forma el derecho penal se proyecta en garantías que permiten el control del poder punitivo del Estado; al respecto se propone realizar tres reflexiones:

I. En el derecho penal se manifiestan las relaciones entre el Estado y el ciudadano, entre la autoridad y la libertad, entre la defensa social y las garantías individuales,

II. Las garantías penales y procesales permiten la efectividad de la democracia constitucional y la teoría del estado constitucional de derecho,

III. El garantismo penal permite una reflexión filosófica-jurídica que trastoca toda la fenomenología del derecho, al mismo tiempo que somete a debate la validez y efectividad del derecho penal, la reflexión entre el ser y el deber ser de las intervenciones punitivas del Estado, así como, que el derecho penal sea instrumento de minimización de la violencia en la sociedad, entre otras.⁵⁹

2.3 DERECHOS HUMANOS

Existen múltiples conceptualizaciones a cerca de los Derechos Humanos, por lo que en el presente apartado sólo referiremos algunas de ellas, no obstante, es preciso señalar que el término en ocasiones es utilizado con particular imprecisión, lo cual deriva en acepciones presuntamente equivalentes, como: derechos naturales, derechos

⁵⁹Vid. FERRAJOLI, Luigi, "Garantismo penal", *Isonomía*, no. 32, México, 2010, p. 209.http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182010000100011&lng=es&tlng=es.

subjetivos públicos, derechos individuales, derechos fundamentales y garantías individuales.

Al respecto, Jorge Carpizo puntualiza que “sobre los Derechos Humanos se han escrito cientos de volúmenes y aún se escribirán muchos más, porque es uno de los temas más importantes para el hombre, es el que se refiere a su dignidad, y es una cuestión compleja que puede ser examinada desde múltiples perspectivas y por las más diversas disciplinas”⁶⁰, en ese sentido, si bien no es posible establecer la naturaleza o esencia de los mismos, es posible distinguir dos perspectivas: la concepción positivista o bien, la del derecho natural.

Ahora, sobre este punto el investigador emérito afirma que ambas escuelas son muy diversas; para el positivismo los Derechos Humanos son aquellos que el Estado *otorga* en su orden jurídico, mientras que, para el derecho natural la base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona y nadie puede legítimamente impedir a otro el goce de esos derechos, así pues, el Estado únicamente *reconoce* los Derechos Humanos y los garantiza en alguna medida.⁶¹

Puesto que Carpizo en su obra se identifica como partidario del derecho natural, elabora una conceptualización de los Derechos Humanos con la premisa de que la base del ordenamiento político, jurídico y social es la dignidad humana; desde esa óptica menciona que, “una primera definición de los Derechos Humanos puede ser: el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las

⁶⁰ Vid. CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, primera edición, Comisión Nacional de vid ídem

Derechos Humanos e Instituto de Investigaciones jurídicas, México, 1993, p. 71.

⁶¹ Vid. CARPIZO, Jorge, "Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características" Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 25, Universidad Nacional Autónoma de México, México, julio- diciembre de 2011, p. 4.

Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural.”⁶²

De igual modo, el profesor Eusebio Fernández, citado por Marco Antonio Sagastume Gemmell, pone especial énfasis en la idea de dignidad al manifestar que “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad.”⁶³

Una postura completamente opuesta ocurre cuando los Derechos Humanos se conceptualizan a partir de la ley positiva, es decir, a partir de lo escrito en el ordenamiento jurídico, en lo conducente, una postura positivista se ejemplifica con Jesús Mosterín⁶⁴, al señalar que “los derechos no son algo que exista ya dado en la naturaleza y que nosotros nos limitemos a descubrir, como los cromosomas o los continentes. Los derechos los creamos nosotros mediante nuestras convenciones.

A mayor abundamiento, Jesús Mosterín señala que la evolución cultural incide en el ulterior otorgamiento de derechos, pues lo plasmado en la legislación positiva deriva

⁶² Vid. *Ibidem*, p. 13.

⁶³ Vid. SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio, ¿Qué son los Derechos Humanos?, “Evolución Histórica”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.a., <http://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>, p. 12.

⁶⁴ Vid. MOSTERÍN, Jesús, Tribuna: Los derechos de los animales, Creando derechos, El País, España, 29 de agosto de 1999, opinión, s. p.

de una sensibilización ante los dolores e intereses ajenos, en consecuencia, lentamente se transforman nuestros valores, preferencias, valores y convenciones; en cualquier caso, para el positivismo sólo es derecho aquello que está escrito y vigente en el ordenamiento jurídico en un determinado momento histórico.

Así, cada definición que se proporciona representa una opinión o juicio que emite el autor, es decir, parte de una representación mental que se apega a su fundamento filosófico, por ejemplo, el profesor Gregario Peces-Barba⁶⁵, citado por Marco Antonio Sagastume Gemmell formula una conceptualización desde una perspectiva dualista al señalar que los Derechos Humanos son:

“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”

De lo anterior se advierte que la conceptualización propuesta por Peces-Barba abandona la doctrina del iusnaturalismo y el positivismo jurídico, pues el autor considera que ambas son posturas extremas, no es posible conceptualizar los Derechos Humanos como instrumentos de naturaleza ya sea moral o jurídica, en consecuencia, recomienda utilizar un concepto integrador de los Derechos Humanos para evitar las teorías reduccionistas, en este punto surge el concepto dualista enunciado, mismo que inserta derechos naturales en normas jurídicas de derecho positivo para permitir su protección e inclusive la posible coacción Estado.

⁶⁵ *Vid.* SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio, *op cit.*, p. 11.

Sin embargo, recientemente, Peces-Barba ha sugerido añadir la dimensión de eficacia a su conceptualización de los Derechos Humanos, en lo que denomina *trilateralismo* o *visión integral*, por tanto de acuerdo con esta teoría los Derechos Humanos son:

“a) Una pretensión moral justificada: que se centra en una serie de valores. Esta pretensión se construye a partir de la reflexión racional ofrecida por la filosofía moral, política y ética.

b) Un subsistema dentro del sistema jurídico, con lo que se exige la existencia de una obligación impuesta por una norma jurídica. Significa que la pretensión moral justificada se puede incorporar a una norma jurídica, de tal forma que obligue a sus destinatarios y se pueda garantizar y se pueda atribuir como derecho subjetivo, libertad, potestad o inmunidad a unos titulares concretos.

c) Una realidad social, con lo que se exige la armonía con los factores sociales, económicos o culturales. Esto significa que los factores sociales condicionan la justicia y la moralidad de las normas, sobre todo en lo que se refiere a su contenido igualitario. Exige por tanto la realizabilidad de la pretensión recogida en la norma jurídica.”⁶⁶

2.3.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos se establecen en el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala que en el ámbito de sus competencias las

⁶⁶*Vid.* REY PÉREZ, José Luis, El discurso de los derechos: una introducción a los derechos humanos. Universidad Pontificia Comillas, España, 2011.

autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La jurisprudencia y la doctrina ha abundado en torno a los principios, de esta forma existen criterios importantes como en la Tesis aislada I.4o.A.9 K (10a.) sustentada por un Tribunal Colegiado de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo rubro *PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN*. Bajo esta tesitura en líneas siguientes se desarrollan los principios constitucionales señalados:

a) Universalidad.

El principio de universalidad consiste en que, sin importar la raza, el color, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva, los seres humanos poseen una serie de derechos con independencia del país en que hayan nacido o en el que habiten, de esta forma, el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Federal prohíbe todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto, la Tesis aislada I. 4o. A. 9 K (10a.) señala que los Derechos Universales son “inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo

razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona.”⁶⁷

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁸ adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, hace extensiva la protección universal de los Derechos Humanos al señalar en su artículo 2 la imposibilidad de hacer distinción con motivo de la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

b) Interdependencia e Indivisibilidad

Los conceptos de interdependencia e indivisibilidad derivan de una concepción integral de los Derechos Humanos, sin embargo, en ocasiones se vinculan de tal forma que no es posible establecer distinciones claras, en ese sentido, la Tesis aislada I. 4o. A. 9 K (10a.) señala que el principio de interdependencia se encuentra vinculado al de indivisibilidad, pues los Derechos Humanos deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, pues en todo caso se complementan, potencian o se refuerzan recíprocamente.

⁶⁷ Vid. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tomo 3, Tesis aislada I. 4o. A. 9 K (10a.), Materia Constitucional, Página: 2254. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN. Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.

⁶⁸ Vid. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 1948, https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Como resulta evidente de las líneas transcritas, el Tribunal Colegiado de Circuito no realiza una conceptualización y diferenciación de los principios, pues únicamente se limita a argumentar que gracias a los principios enumerados los Derechos Humanos se complementan, potencian o refuerzan; en ese sentido, ante la ausencia de un concepto, se retoma la aproximación del texto “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica”.

Al respecto, los autores comienzan por examinar la terminología y establecen que “mientras el prefijo inter significa ‘entre’ o ‘en medio’, el prefijo in indica ‘negación’, de tal forma que la palabra interdependientes expresa vinculación entre derechos, y la palabra indivisible, la negación de separación entre ellos. así, preliminarmente conviene señalar que los derechos humanos son interdependientes en tanto establecen relaciones recíprocas entre ellos, y son indivisibles en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto.”⁶⁹

En otras palabras, desde una visión global de los Derechos Humanos la indivisibilidad implica que no puede prescindirse de ninguno de ellos, se encuentran unidos por principios y están situados en un mismo nivel, de tal forma que, no se pueden categorizar o realizar distinciones y señalar que unos son más o menos relevantes. Por otro lado, la interdependencia implica que el disfrute de un Derecho Humano conlleva a la satisfacción simultánea de los otros, y al estar vinculados, la transgresión a uno de ellos necesariamente puede impactar en el resto.

⁶⁹*Vid.* VÁZQUEZ, Luis Daniel, et al., La reforma constitucional de Derechos Humanos: Un nuevo paradigma, primera edición, Eds. Miguel Carbonell y Pedro Salazar, Serie Doctrina Jurídica, núm. 609, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, p. 132.

c) Progresividad

De acuerdo con la interpretación realizada en la Tesis aislada I.4o.A.9 K (10a.), la progresividad “constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.”⁷⁰

A pesar de que el razonamiento transcrito en el párrafo anterior se limita a enunciar el compromiso de los Estados para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, es necesario aclarar que el principio de progresividad aplica a la totalidad de los Derechos Humanos con la finalidad de que estos no disminuyan o retrocedan, por otro lado, de acuerdo con la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷¹ el principio de progresividad implica definir metas a

⁷⁰ *Vid.* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tomo 3, Tesis aislada I. 4o. A. 9 K (10a.), Materia Constitucional, Página: 2254. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN. Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.

⁷¹ *Vid.* Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Décima Época, Tomo I, Tesis 2a./J. 35/2019 (10a.), Materia Constitucional, Común, Página: 980. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

corto, mediano y largo plazo, pues la efectividad de los Derechos Humanos es fruto de un proceso que no se logra de forma inmediata, es decir, implican *gradualidad*.

Por otro lado, la Segunda Sala de ese Alto Tribunal señaló que el disfrute de los Derechos Humanos implica por un lado la prohibición de regresividad, pero también el mandato constitucional de realizar los cambios y transformaciones en la estructura económica, social, política y cultural del país para garantizar su disfrute, de esta forma, además de gradualidad se configura el *progreso*, mismo que implica que los Derechos Humanos siempre deben mejorar.

Por último, esa Segunda Sala señaló que el principio de progresividad exige que todas las autoridades del Estado, en su ámbito competencial tengan la obligación positiva de promover los Derechos Humanos, de tal forma que se aumente el grado de tutela en su promoción, respeto, protección y garantía, así mismo, imposibilita que las autoridades adopten medidas que disminuyan el nivel de protección a los Derechos Humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano sin que medie justificación constitucional plena.

2.4 SEGURIDAD NACIONAL

La seguridad nacional se puede entender como concepciones derivadas de supuestas verdades, principios, normas y valores que un Estado, a través de sus propias experiencias, según su Constitución Política y las realidades del país, debe llevar a la práctica para garantizar el desarrollo integral del hombre y de la colectividad nacional, preservándolos de interferencias y perturbaciones sustanciales de cualquier origen.⁷²

⁷²*Vid.* Velásquez Rivera, Édgar de Jesús, "Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional Convergencia", Revista de Ciencias Sociales, vol. 9, núm. 27, enero-abril, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México, 2002.

Ahora bien, para la Ley de Seguridad Nacional son las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; en el mismo sentido, la Cámara de Diputados fundamenta este concepto como aquella capacidad del Estado para mantener su independencia, su integridad y su funcionalidad contra fuerzas hostiles que lo amenacen.⁷³

A su vez, el Colegio de Defensa Nacional lo entiende como una condición permanente de soberanía, libertad, paz y justicia social que dentro de un marco institucional y de derecho procuran en nuestro país los poderes de la federación mediante la acción armónica, coordinada y dinámica de los campos del poder en los distintos ámbitos político, económico, social y militar; todo esto, con el fin de alcanzar y mantener los objetivos nacionales y preservarlos tanto de las amenazas en el ámbito interno como las procedentes del exterior.⁷⁴

Así, la Seguridad Nacional es un concepto que tiene particulares concepciones tanto jurídicas como filosóficas, que invaden ideales con nociones epistemológicas en donde cualquier Estado soberano en cuanto a control social debe priorizar conforme a su economía, políticas, leyes y realidad social, incluyendo a la población.⁷⁵

La Ley es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendiendo que dichos órganos son la expresión de la voluntad popular representada por el Parlamento o Poder Legislativo.⁷⁶

⁷³ *Vid.* Trejo García, Elma del Carmen, “Estudio Jurídico Internacional de la Seguridad Nacional Servicio de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior”, Ciudad de México, México, 2007.

⁷⁴ *Vid. Ídem.*

⁷⁵ Leal Buitrago, Francisco, “La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur”, *Revista de Estudios Sociales*, número 15, 2003, 74-87.

⁷⁶ SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, <http://sil.gobernacion.gob.mx/template/skin/cabezasillarga470.jpg> visitado el 02-02-2021

Entonces podemos decir que la ley es un mandato establecido por las autoridades del país, mediante un procedimiento para ser aprobada, la cual debe de plasmar órdenes y prohibiciones.

2.5 FUERZAS ARMADAS

Las fuerzas armadas son los ejércitos y cuerpos policiales de un Estado. Su función más importante es la defensa del territorio, aunque también se puede dedicar a controlar el orden interno, ayudar a la población en situaciones de emergencia e incluso atacar a otros países.⁷⁷

Al tratarse de una fuerza nacional, las fuerzas armadas, dependen del estado, esto quiere decir que responden a las decisiones que tome la cabeza del estado, por ejemplo un presidente. Si un mandatario decide movilizar las fuerzas armadas en cierto sentido estas deberán cumplir su designio.⁷⁸

Para el 19 de febrero de 1913, en México, la XXII Legislatura del Estado de Coahuila creó el denominado Ejército Constitucionalista. De esa manera, las flamantes Fuerzas Armadas participaron directamente en la revolución y, más adelante, en la represión del alzamiento cristero.⁷⁹

Actualmente se contempla que en el artículo 89 fracción VI de la CPEUM como una de las obligaciones del presidente “Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del

⁷⁷ Vid. CONCEPTO DEFINICIÓN <https://conceptodefinicion.de/fuerzas-armadas/> visitado el 03-02-2021

⁷⁸ Vid. DEFINICIÓN ABC <https://www.definicionabc.com/social/fuerzas-armadas.php> visitado 03-02-2021

⁷⁹ Vid. MOLOEZNIK, MARCOS PABLO, “NUEVA SOCIEDAD No 213”, enero-febrero de 2008, ISSN: 0251-3552

Unidad General de Asuntos Jurídicos, Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”.⁸⁰

Durante el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha desplegado un número récord de tropas para hacer frente a la deteriorada situación de seguridad. Las Fuerzas Armadas patrullan ciudades, allanan laboratorios de drogas y protegen instalaciones estratégicas. Los militares están siendo cada vez más la fuerza a la que recurre el presidente para tareas previamente gestionadas por agencias civiles, desde administrar puertos hasta remodelar hospitales y construir aeropuertos.⁸¹

Las fuerzas armadas son un recurso que tiene el país para su defensa dentro y fuera del territorio y México las ha integrado a las labores de ayuda, sin embargo, dado sus antecedentes se tiene que tener presente que deben de existir límites en el momento que lleven a cabo sus funciones.

2.6 MARINA

La creación del Ministerio de Guerra y Marina en México, fue el 4 de octubre de 1821, donde quedó adscrita la Armada, la cual tuvo a su cargo los asuntos relativos a las costas y mares nacionales.⁸²

⁸⁰ Vid. Secretaría de gobernación <http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/89.pdf> visitado 10-02-2021

⁸¹ Vid. THE WASHINGTON POST LIVE <https://www.washingtonpost.com/graphics/2020/world/mexico-losing-control/mexico-fuerzas-armadas-seguridad-narcotrafico/> visitado 10-02-2021

⁸² Vid. SECRETARIA DE GOBIERNO <https://www.gob.mx/semar/acciones-y-programas/historia-de-la-armada-de-mexico#:~:text=Debido%20al%20contexto%20hist%C3%B3rico%20en,noviembre%20de%201825%20tras%20un> visitado 10-02-2021

Actualmente la Ley Orgánica de la Armada de México es aquella por la que se rige, en la cual establece sus finalidades, estas son realizar acciones para salvaguardar la soberanía, la vida humana y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva.

Protege el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes, auxilia a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.⁸³

2.7 EJERCITO

Un Ejército es el nombre que se le da a la organización jerárquica militar establecida dentro de un grupo social. La principal función de un ejército en México es resguardar la condición de vida de esta sociedad activa. Es un conjunto de personas que destinan sus funciones a brindar seguridad y protección a la ciudad.⁸⁴

2.8 POLICÍA FEDERAL

⁸³ Vid. GOBIERNO DE MÉXICO http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/249_190517.pdf visitado 11-02-2021

⁸⁴ Vid. CONCEPTOS DEFINICIÓN <https://conceptodefinicion.de/ejercito/> visitado 11-02-2021

El 6 de abril de 1925 se publica en el Diario Oficial de la Federación, se hace por primera vez mención de esta, con la creación de la Comisión Nacional de Caminos, precedente de la Policía de Caminos y para 1999 esta se convirtió en la policía federal.

Con el presidente Felipe Calderón obtuvo facultades para realizar investigación preventiva auxiliando a policías estatales y municipales. Y para el año 2012 con el presidente Enrique Peña Nieto, desaparece la Secretaría de Seguridad Pública para dar paso a la creación de la Comisión Nacional de Seguridad.

Así, el 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; por lo que, el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, y dentro del artículo Sexto Transitorio del Decreto referido se estableció que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana contaría con una Unidad de Transición con recursos, a fin de cumplir con las tareas de transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales de la ahora extinta Policía Federal a la Guardia Nacional; así como para la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal.⁸⁵

2.9 GUARDIA NACIONAL

La Guardia Nacional en México fue creada con el fin salvaguardar la seguridad pública correspondiente a las entidades y municipios, brindando una ayuda a policía federal,

⁸⁵ Vid. RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, ROSA; Acuerdo por el que se declara la extinción de la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, D.O.F., México, 2021.

municipal y ministerios públicos. Su creación llegó en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, compuesta por 24 mil 174 elementos de la Policía Federal; 59 mil 548 de SEDENA y 16 mil 513 de SEMAR (SSPC 2021).⁸⁶

Así el presidente López Obrador, contrario a todo lo que señaló durante su campaña de regresar al ejército a sus cuarteles a 6 meses de llegar a su gobierno, se encargó de constituir un nuevo cuerpo militar, la Guardia Nacional, y darle más facultades a través de su Ley, en la que se les otorga el uso de la fuerza, en lugar de desmilitarizar el país, otorgándoles facultades en materia de seguridad pública, control de la migración, carreteras, puertos, aduanas, entre muchas otras.⁸⁷

⁸⁶ *Vid.* Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A. C. <https://ciep.mx/guardia-nacional-origen-composicion-y-presupuesto/> visitado 04 de marzo de 2022

⁸⁷ *Vid.* LÓPEZ OBRADOR, Andrés M., Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, D.O.F., 2019, México.

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DE LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO. MARCO LEGAL DE LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En el presente capítulo se revisará el marco jurídico nacional sobre la Guardia Nacional, revisando en primer lugar las disposiciones constitucionales que le dan origen y fundamento, así como algunos de los Derechos Humanos relacionados con tales funciones, tanto en el marco constitucional como en el bloque de convencionalidad, para posteriormente analizar el marco legal que le faculta a realizar las distintas tareas que tiene encomendadas y su respectiva reglamentación.

3.1. TRATADOS INTERNACIONALES

En el siguiente apartado, se revisarán algunas disposiciones en materia internacional, que regulan, pero sobre todo, limitan el quehacer de las fuerzas armadas en la vida política de las naciones, con el fin de proteger a los gobernados de los excesos que éstas cometen bajo el pretexto de la seguridad nacional, en tareas de seguridad pública o seguridad ciudadana.

3.1.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Convención establece parámetros mínimos, sobre todo de carácter moral a las Naciones; de ahí que, una primera responsabilidad de las instituciones armadas frente a los derechos humanos como depositarias de la fuerza del Estado, quien las emplea en apoyo de su política internacional o frente a conmociones internas. Así, cada nación debe comprender que el uso de instrumentos letales no puede hacerse sin

sujeción a una ética universal representada en los derechos humanos de la población no combatiente y de los militares enemigos, sean heridos, prisioneros o desertores. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) prescribe que los Estados tienen fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, quienes tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona. Además, prohíbe la realización de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a gozar de la protección de la ley.

3.1.2 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención, se crea con el propósito de consolidar en América, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; así, en relación con los numerales 3, 4,5 y 7 se establece el derecho de todas las personas al reconocimiento de su personalidad jurídica, el respeto a la vida y no ser privado de ella arbitrariamente, como suele ocurrir en las ejecuciones extra judiciales realizadas por el ejército; y la no aplicación de la pena de muerte; el respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, el no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y a no ser privado de la libertad de forma arbitraria, respetando la libertad y la seguridad personal.

3.1.3 CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

México ratificó esta convención el 23 de enero de 1983, en la cual se establece que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas degradantes.⁸⁸

Se considera como “tortura”, como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en funciones públicas.⁸⁹

El Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos; en este ámbito México estableció la LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

3.1.4 JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

A partir de la reforma de 2011 se vuelve de carácter vinculante la jurisprudencia en materia de derechos humanos emitida por la Corte Interamericana de Derechos

⁸⁸ Óp. Cit. Secretaría de Gobernación <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/TORTURA.pdf> visitado 12 de marzo de 2022

⁸⁹ Óp. Cit. Secretaría de Gobernación <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/TORTURA.pdf> visitado 12 de marzo de 2022

Humanos; ya que, en el numeral primero a la Constitución se estableció que las personas gozarían de los derechos humanos reconocidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. De ello, se modificaron los párrafos segundo y tercero para introducir el deber de interpretación *pro persona*, así como las obligaciones específicas que componen los imperativos de respeto y garantía de los derechos humanos y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que los rigen.

Así, en el expediente Varios 912/2010 se reconoció la posibilidad de que las autoridades del país realicen un control de constitucionalidad difuso, tomando como parámetro de regularidad no sólo los derechos humanos contenidos en la Constitución, sino que también los de fuente convencional.⁹⁰

Más adelante, en la Contradicción de Tesis 293/2011⁹¹ se estableció que el artículo primero reconocía, derechos humanos de fuente constitucional y de fuente convencional, por lo que el conjunto de normas con rango de supremacía constitucional se había visto ampliado por los derechos humanos de fuente convencional, alcanzando con ello un consenso sobre la vinculatoriedad de los precedentes interamericanos. Por lo tanto, se afirmó que esa jurisprudencia debía entenderse como una extensión de la Convención Americana y, toda vez que los derechos de esa fuente forman parte del parámetro de regularidad, los criterios interpretativos interamericanos también se vuelven vinculantes.⁹²

⁹⁰ Vid. ALCÁNTARA CARRANCA, Proyecto de resolución del amparo indirecto 137-2022, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2023, México, pág. 44.

⁹¹ Ídem.

⁹² Vid. Como resultado de las decisiones adoptadas por el Tribunal Pleno, se aprobó el criterio obligatorio contenido en la tesis de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA

Como consecuencia de lo antes señalado, se pueden retomar una serie de precedentes interamericanos en donde la Suprema Corte ha destacado, la necesidad de preservar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción de un Estado, no obstante la necesidad de desplegar fuerzas de seguridad en casos concretos, a saber:

A) *Caso Anzualdo Castro vs Perú* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de septiembre de 2009, serie C No. 202. Aquí, la Corte señala que la amenaza “delincuencial”, “subversiva” o “terrorista” invocada por el Estado como justificación de determinadas acciones desarrolladas puede ciertamente constituir una razón legítima para que un Estado despliegue sus fuerzas de seguridad en casos concretos. Sin embargo, esa lucha contra el crimen debe desarrollarse dentro de los límites y según los procedimientos que preserven la seguridad pública y el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallen sometidos a su jurisdicción. Las condiciones del país, cualesquiera que sean, no liberan a un Estado de sus obligaciones establecidas en la Convención Americana; sin importar las condiciones de cada Estado, existe una prohibición absoluta de la tortura, de las desapariciones forzadas de personas y de las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, prohibición que constituye una norma inderogable de Derecho Internacional.

B) *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos

UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”. Tesis P./J. 20/2014. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 5, tomo I, abril de 2014, página 202.

Humanos, 26 de noviembre de 2010, serie C No. 220. Señala la obligación a cargo de los Estados de limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas en el control de la criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales. La separación de las funciones militares y de policía debe guiar el estricto cumplimiento del deber de prevención y protección de los derechos en riesgo a cargo de las autoridades de cada Estado.

C) *Caso Montero Aranguren y otros (Reten de Catia) vs Venezuela* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 5 de julio de 2006, serie C No. 150, párrafo 78. En el presente caso, se enfatiza el extremo cuidado que los Estados deben observar cuando utilizan las Fuerzas Armadas durante el control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común. Según señala este Tribunal, “los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”.

D) *Caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador* (Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 4 de julio de 2007, serie C No. 167, párrafo 51. En determinados estados de emergencia o en situaciones de alteración del orden público, los Estados utilizan las Fuerzas Armadas para controlar la situación. Sobre este aspecto, la Corte precisa necesario enfatizar

el extremo cuidado que los Estados deben observar en el uso de las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común. Entonces, según el Tribunal, “los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”.

E) *Caso Trueba Arciniega y otros vs México*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de noviembre de 2018, serie C No. 369, párrafo 21. Aquí, se resalta el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana, el cual debe estar reservado a los cuerpos policiales civiles. No obstante, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad debe ser extraordinaria o excepcional, pues su presencia e intervención en actividades de seguridad pública, puede implicar un riesgo para los derechos humanos. En ese sentido, el Tribunal recuerda que es deber del Estado vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten los derechos humanos de quienes se encuentren sujetos a su jurisdicción, y de conformidad con los estándares establecidos por esta Corte. Lo anterior implica el uso restrictivo de armas letales, así como el uso proporcional de la fuerza en aquellos casos donde sea necesario.

Aunado a lo anterior, conforme al *soft law*, reconocido por la Suprema Corte, a través del Manual de la Naciones Unidas sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Protocolo de Minnesota), contiene directrices para realizar una investigación eficaz cuando se cometan

privaciones de la vida por agentes del Estado. Aunque dicho protocolo pertenece al *soft law*, lo cierto es que constituye un documento jurídicamente relevante ya que su contenido impacta en la manera de interpretar las obligaciones derivadas de las fuentes formales del derecho.

Así, este *soft law* ha logrado posicionarse como un referente en las actividades cotidianas de las autoridades jurisdiccionales. Por ello, con base en estos documentos se busca garantizar derechos humanos o mejorar sus contenidos. De esta manera, el Protocolo de Minnesota puede ayudar al cumplimiento que tienen las autoridades competentes de llevar a cabo una investigación seria y efectiva en casos de ejecuciones extrajudiciales. Ahora bien, no se desatiende que este Protocolo constituye solamente una vía, sin ser la única, por la que se puede cumplir con dicha obligación.

3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La constitución mexicana ha pasado por diversas reformas, muchas de estas por la necesidad de adaptarla a las nuevas leyes y tratados internacionales siendo estas constantes en los últimos años, y convirtiéndose en decisiones políticas trascendentales.

Para el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, ha sido primordial para el cambio que planteaba, las reformas realizadas a la constitución y parte de estas fueron las reformas de la Guardia Nacional.

3.2.1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

El 26 de marzo del 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 10, 16 párrafo quinto, 21 párrafos noveno, decimo primero, decimo segundo, decimo tercero y el inciso b), artículo 31, fracción III, 35, fracción IV, 36 fracción II, 73 fracción XXIII, 76 fracción IV y XI y 89 fracción VII; en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución general de la república y previa la aprobación de la totalidad de las honorables legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.⁹³

Así en el transitorio Primero de la reforma, se señaló para la entrada en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que, el Congreso de la Unión contaría con 60 días para expedir la Ley de la Guardia Nacional y expedir las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días siguientes.⁹⁴

Sin embargo, en una segunda reforma al transitorio Quinto⁹⁵ aumentó a nueve años la entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, de acuerdo a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación debe ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

⁹³ Vid. Secretaría de Gobernación https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019 visitado 23-07-2021

⁹⁴ Vid. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, 2019, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0 visitado 24-04-2023

⁹⁵ Vid. Ídem.

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

3.2.2 DERECHO DE POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO. ARTÍCULO 10

Este artículo otorga el derecho de poseer armas para defensa limitadas exclusivamente en tu domicilio y las cuales no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas; en donde el Presidente de la República, por conducto de la secretaría de Gobernación y de

la Defensa Nacional, le corresponde el control, registro y venta de las armas que existen dentro del territorio nacional⁹⁶.

Sin embargo, tras el paso de los años y los cambios de gobernadores, no existe un control de estas y uno de los ejemplos muy claros fue en el sexenio de Felipe Calderón, en la famosa operación “rápido y furioso” dentro de la llamada guerra contra el narcotráfico en el cual, muchas de las armas utilizadas por el narcotráfico eran de uso exclusivo del ejército, y llegaron desde Estado Unidos de norte América por la frontera norte de nuestro país.

En la actualidad, la inseguridad ha incrementado y existen movimientos de personas inconformes que se dicen llamar “autodefensas”, uno de estos es llamado “El Machete”, es un grupo de indígenas del Estado de Chiapas que tras el impacto del crimen organizado, manifestaron su respaldo con este grupo para expulsar y detener a aquellos que identifican como agresores debido a muertes y desapariciones que estos pobladores han tenido y las autoridades mexicanas que han tenido conocimiento de estos acontecimientos y sin embargo no hicieron nada por ayudarlos.⁹⁷

Este, es uno de los grupos que existen en México los cuales cuentan con armas de fuego, muchas de estas son pertenecientes al uso exclusivo del ejército, muchos de estas armas son ingresadas de Estados Unidos por medio del mercado negro en México⁹⁸.

⁹⁶ Vid. Secretaría de Gobernación <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/10.pdf> visitado: 22-07-2021

⁹⁷ Vid. El Financiero <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/07/19/miles-de-indigenas-de-chiapas-respaldan-a-grupo-de-autodefensas-el-machete/> visitado el 20 de julio de 2021

⁹⁸ Sin embargo <https://www.sinembargo.mx/11-03-2013/550752> visitado: 21-07-2021

3.2.3 Facultades de detención, en relación la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Artículo 16, párrafo quinto.

En esta reforma se menciona que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta al Ministerio Público. Se señala como obligatorio, llevar cabo el registro inmediato de la detención, lo cual da origen al Registro Nacional de detenciones y su respectiva ley, que veremos más adelante.⁹⁹

Así, el transitorio cuarto de la reforma señaló que la Ley Nacional del Registro de Detenciones deberá contar con las siguientes previsiones:

- “1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;
2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;
3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;
4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;
5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y
7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.”¹⁰⁰

Sobre este tópico y en relación al numeral 19 constitucional y el quinto transitorio por el que se expidió la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la Suprema Corte de

⁹⁹ Vid. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3873210_20190430_1551368313.pdf visitado: 22-07-2021

¹⁰⁰ Op. cit. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0 visitado 24-04-2023

Justicia de la Nación¹⁰¹ en el análisis de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019, realizó una interpretación de dichos artículos en el sentido de que, las fuerzas Armadas que realizan tareas de seguridad pública también están sujetas al contenido de la Ley del Registro Nacional de Detenciones, con el fin de prevenir la violación de los derechos humanos de las personas detenidas; no obstante, si bien éstas no están obligada a dar aviso de la detención a una autoridad policial para que ésta genere el registro, ello no significa que éste no se lleve a cabo, y las Fuerzas Armadas deben efectuarlo de manera directa e inmediata, por lo cual, deberán de tener su propias cuentas de acceso a la base de datos.

3.2.4 Seguridad Pública y la Guardia Nacional. Artículo 21.

En este artículo menciona que la seguridad pública está a cargo del Estado, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, para el resguardo del orden público y la paz social. En el mismo sentido, precisa que ésta, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; y la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Sin embargo en una encuesta creada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de nombre encuesta nacional de seguridad publica urbana

¹⁰¹ Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Acción de Inconstitucionalidad 63/2019, México, 2023, consultado en línea en, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7205>

(ENSU), la cual se enfoca en percepciones y experiencias sobre la seguridad pública, en el cual los datos para junio de 2021 son que el 66.6% de personas mayores de 18 años en términos de delincuencia se sienten inseguras de vivir en la ciudad y para personas mayores de 18 años a nivel nacional el 77% de las personas que habitan Zapopan se sienten inseguros dentro de su Estado.¹⁰²

Otra de las reformas hechas a este artículo es que la Guardia Nacional se integrará y estará adscrita a la seguridad pública y será de carácter civil y se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio de la sociedad, la disciplina y el respeto a los derechos humanos.¹⁰³

En el mismo sentido, continua el artículo señalando que la ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

Así, la formación y desempeño de sus integrantes se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Sin embargo, y contrario a lo que señala el numeral, la Guardia Nacional es dirigida y manejada por militares¹⁰⁴.

¹⁰² Vid. Instituto Nacional de Estadística y Geografía https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2021_junio_presentacion_ejecutiva.pdf visitado : 22-07-2021

¹⁰³ Vid. SECRETARIA DE GOBERNACIÓN <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/21.pdf> visitado: 22-07-2021

¹⁰⁴ Vid. SECRETARIA DE GOBERNACIÓN <https://www.gob.mx/guardianacional> visitado 22-07-2021

Sobre las funciones de seguridad pública, en la comparecencia ante el Congreso de la Unión del pasado 20 de octubre de 2022, la Secretaria Rosa Icela Rodríguez, en representación de la Guardia Nacional, afirmó lo siguiente:

“...aseveró que en la actual administración (desde diciembre del 2018) se han capturado a “65,149 integrantes de bandas delictivas, incluidos 6,043 de organizaciones criminales, de los cuales 2,216 eran objetivos prioritarios”.

Añadió que se han asegurado 32,746 armas de fuego, 17 millones 352,000 cartuchos y 2,300 granadas; 5.2 toneladas de fentanilo lo que, aseguró, es casi 1,000% más que “en los últimos cuatro años de la administración anterior.

“Con una afectación a las finanzas de la delincuencia organizada por más de 41,325 millones de pesos; 94,551 kilogramos de cocaína asegurados, 139% más que en los últimos cuatro años de la pasada administración, con impacto de más de 22,910 millones de pesos para la delincuencia organizada.

“154.1 toneladas de metanfetaminas, que es un incremento del 74 % comparado con los últimos cuatro años de la administración anterior, y pérdidas para la delincuencia organizada de más de 44,579 millones de pesos”, sostuvo.

En general, Ícela Rodríguez, afirmó que la afectación a las finanzas del crimen organizado asciende a 674,200 millones de pesos, equivalente a unos 33,693 millones de dólares”.¹⁰⁵

3.2.5 Integración de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional. (Artículos

31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II

La reforma realizada a este artículo nos habla que los ciudadanos deben de alistarse y servir en los cuerpos de reserva, para asegurar y defender la independencia del territorio, su honor, los derechos e intereses de la Patria, entendiéndose que se refiere a la Guardia Nacional, al tratarse de una reforma que se realiza con motivo de la creación de dicha institución.

En el mismo sentido, el ciudadano tiene derecho a tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para defender la República y de sus

¹⁰⁵ Vid. RAMOS, Rolando, EL ECONOMISTA, México, 2022, consultado en línea <https://www.economista.com.mx/politica/Critican-falta-de-rendicion-de-cuentas-de-milicia-20221019-0168.html>

instituciones términos de las leyes. Sin embargo, también tiene la obligación de formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley.¹⁰⁶

De lo anterior, podemos observar que con la reforma, se busca generar un cultura ciudadana de alistarse en los cuerpos armados de la federación, con el objeto de integrar las fuerzas armadas con más integrantes, en un política abiertamente militarista.

En ese sentido, se puede corroborar lo antes mencionado en el informe presentado por el comandante Luis Rodríguez Bucio, en la conferencia de prensa del presidente el pasado 22 de noviembre de 2022, en el cual señaló que la Guardia Nacional alcanzó un estado de fuerza de 123,500 integrantes, de los cuales 105,841 forman parte de la fuerza operativa desplegada en 266 coordinaciones regionales; 247 cuarteles, 92 en proceso, y 155 pendientes por iniciar, además de 100 espacios de la Secretaría de la Defensa Nacional que le asignaron a la Guardia Nacional.¹⁰⁷

Además, en cuanto a la integración inicial de la Guardia Nacional, se dispuso en la reforma en el Segundo transitorio¹⁰⁸, que se constituirá con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República, y mientras se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos

¹⁰⁶ Vid. JUSTICIA MÉXICO <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-iv/#articulo-36> visitado 22-07-2021

¹⁰⁷ Vid. GOBIERNO DE MÉXICO, México, 2022, consultado en línea en <https://seguridad.sspc.gob.mx/contenido/1823/guardia-nacional-alcanza-un-estado-de-fuerza-de-mas-de-123-mil-elementos-desplegados-en-todo-el-pais>

¹⁰⁸ Vid. Op. Cit., https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0 visitado 24-04-2023

humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

En el mismo sentido, el transitorio tercero, señaló que los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones, y que la ley garantizará en casos de reasignación el respeto de derechos y reconocimiento de antigüedad.¹⁰⁹

Por otro lado, en el proceso de integración a las tareas de seguridad pública, en el transitorio sexto de la reforma, se señaló que para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de Defensa Nacional y Marina participarán para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.¹¹⁰

3.2.6 Facultad legislativa para la organización de la Guardia Nacional.

Artículo 73, fracción XXIII

¹⁰⁹Vid. *Ídem*.

¹¹⁰Vid. *Ídem*.

El mencionado numeral precisa como facultad exclusiva del Congreso de la Unión la expedición de leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; para organizar a la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones que complementaran sus facultades y funciones, dotándola de un marco de actuación que legitime su existencia.¹¹¹

Sobre este tenor, el transitorio cuarto de la reforma le impuso al Congreso el deber de contemplar, los siguientes elementos:

- “1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y
 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.
- II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:
1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;
 2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
 3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
 4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;
 5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;
 6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;
 7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y

¹¹¹ JUSTICIA MÉXICO <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-iv/#articulo-73> visitado 22-07-2021

8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.”¹¹²

Al respecto de la obligación de respetar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, lamentablemente la Guardia Nacional desde su creación, es la institución con más quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluso por encima del Ejército mexicano, de acuerdo con cifras oficiales, mismas que ascienden a 350 en 2020, 504 en el año 2021, y 202 en el año 2022; es decir, en la suma de los dos años y cinco meses con cifras, la Guardia Nacional registra 1,056 quejas ante la CNDH y la SEDENA, por su parte, contabiliza 964, una diferencia de 92 reclamos.¹¹³

3.2.7 Deber de informar. Artículo 76, fracciones IV y XI

El senado analizará y aprobará el informe anual que debe de presentar el Ejecutivo Federal sobre las actividades de la Guardia Nacional y también tiene que analiza y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley y en el caso de no pronunciarse se entenderá por aprobada.¹¹⁴

Sobre tal deber, podemos observar en la comparecencia del pasado 20 de octubre de 2022; en la cual, la Guardia Nacional tenía la obligación de comparecer ante el Congreso de la Unión, para informar sobre las actividades que realiza dicho cuerpo armado; mismo que fue duramente criticado por alguno senadores, debido a que el titular Rodríguez Bucio se negó a comparecer personalmente, haciéndolo a través de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Rosa Icela Rodríguez, la cual, al ser

¹¹² Op. Cit. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0 visitado 24-04-2023

¹¹³ Vid. RODRÍGUEZ, Iván, EL ECONOMISTA, México, 2022, consultado en línea en <https://www.economista.com.mx/politica/Guardia-Nacional-con-mas-quejas-ante-CNDH-que-Ejercito-mexicano-20220701-0005.html>

¹¹⁴ Op. Cit. JUSTICIA MÉXICO <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-tercero/capitulo-ii/seccion-iii/#articulo-76> visitado 22-07-2021

cuestionada sobre su intervención, replicó lo siguiente: ““Y, pues sí, usted se refiere a cuál va a ser la actuación de nosotros con la Comisión Bicameral que deriva del quinto transitorio, estaremos en comunicación con las diputadas, diputados y con los senadores que conformen esta comisión para proporcionar la información puntual de la actuación de los efectivos de la Guardia Nacional y del acompañamiento de las Fuerzas Armadas”.¹¹⁵

En la misma comparecencia, el senador Emilio Álvarez Icaza cuestionó a la secretaria por haberse convertido en vocera de las Fuerzas Armadas, y criticó, a los titulares del Ejército (Luis Crescencio Sandoval), Marina (Rafael Ojeda) y el comandante de la Guardia Nacional (Luis Rodríguez Bucio) por no querer explicar sus acciones ante la Cámara alta.¹¹⁶

3.2.8 Facultad de reglamentar el uso y disposición de la Guardia Nacional.

Artículo 89, fracción VII

El presidente tiene como facultad el disponer de la Guardia Nacional en los términos de la ley.¹¹⁷

En ese contexto, el pasado 8 de agosto de 2022, el presidente de la República, en uso de sus facultades reglamentarias, emitió un acuerdo por el que la Guardia Nacional pasará a formar parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, y señaló sobre el tema que:

Lo voy a analizar en la esfera de mis atribuciones. Puedo modificar, si es necesario, el reglamento interno en el gobierno, puede ser por decreto, puede

¹¹⁵ RAMOS, Rolando, op. cit., consultado en línea <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Critican-falta-de-rendicion-de-cuentas-de-milicia-20221019-0168.html>

¹¹⁶ Vid. *Ídem*.

¹¹⁷ Óp. Cit. JUSTICIA MÉXICO <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-tercero/capitulo-iii/#articulo-89> visitado 22-07-2021

ser una reforma a la Ley de la Administración Pública, independientemente de lo que resulte sobre la reforma constitucional, pero sí hacen falta estos cambios. Y ya no quiero que vaya pasando el tiempo, porque, la verdad, nos faltan cosas y no quiero que se nos quede nada, y entre más pronto se haga, mejor, para que el tiempo que nos queda las decisiones que todavía se están tomando terminen consolidadas al fin de mi gobierno. (Gobierno de México, 2022)

3.3. LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

La Ley de Seguridad Nacional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero del 2005 y su última reforma fue el 26 de diciembre de ese mismo año, siendo presidente Vicente Fox Quezada, teniendo por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea.¹¹⁸

Entendiendo por Seguridad nacional la protección de la nación, preservación de la soberanía, la independencia, la defensa del territorio, el fortalecimiento y preservación de las instituciones democráticas. Regida por principios de legalidad, responsabilidad, respeto de los derechos fundamentales, garantías individuales y cooperación.¹¹⁹

¹¹⁸ Vid. Secretaría de gobernación <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEGOB/Leyes/L-11.pdf> visitado 23-07-2021

¹¹⁹ Op. Cit. Secretaría de gobernación <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEGOB/Leyes/L-11.pdf> visitado 23-07-2021

Sera regida por el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por el Titular del Ejecutivo Federal el Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, el Secretario de la Defensa Nacional, el Secretario de Marina, el El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de la Función Pública, el Secretario de Relaciones Exteriores, el Secretario de Comunicaciones y Transporte, el Procurador General de la República, y el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.¹²⁰

Y para pertenecer a estas instituciones es necesario ser mexicano por nacimiento, tener al menos 30 años, acreditar capacidad y experiencia, ser de reconocida probidad, no estar procesado o condenado a un delito doloso.¹²¹

La seguridad nacional será amenazada con actos de espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, obstaculización a las actividades militares, navales, o delincuencia organizada, actos que atenten la aviación y marina, atentados contra diplomáticos, tráfico de materiales nucleares, armas químicas y biológicas.¹²²

3.4. LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Esta fue publicada el 27 de mayo de 2019 bajo la presidencia de Andrés Manuel López Obrador la cual es de carácter civil con el fin de salvaguardar la vida, integridad,

¹²⁰ Vid. Secretaría de gobernación <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEGOB/Leyes/L-11.pdf> visitado 23-07-2021

¹²¹ Vid. ídem

¹²² Vid. ídem

seguridad, bienes y derechos de las personas preservando las libertades del orden público y la paz social.¹²³

Para materializar sus fines aplica de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, programas y políticas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Previendo delitos, faltas administrativas, salvaguardando la integridad de las personas y su patrimonio, prevenir la comisión de delitos en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración y todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal.¹²⁴

Recabará información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, llevará a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados y hará un análisis técnico, táctico o estratégico, incorporar a las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia.¹²⁵

El numeral primero dispone que esta figura es de orden público y de aplicación en todo el territorio mexicano, reglamentaria del artículo 21 de nuestra CPEUM.

La parte central, se encuentra en el capítulo II, sobre los fines y principios de la Guardia Nacional; ahí el artículo cuarto señala que la institución se encargará de funciones públicas de carácter civil y será dependencia de la Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana, el numeral siguiente habla sobre el objeto de colaborar temporalmente en tareas de seguridad pública de entidades federativas del Estado.

¹²³ Vid. ídem

¹²⁴ Vid. Cámara de Diputados http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf visitado: 27-07-2021

¹²⁵ Vid. ídem

Sus fines son aludidos en los diversos sexto y séptimo, a saber, la protección de la esfera jurídica de los ciudadanos en temas de seguridad, bienes y libertades, la mantención y preservación del orden público y la paz social, con énfasis en la contribución, coordinación y contribución con Estados de la nación y sus municipios.

Para cumplir tales fines, señala acciones concreta de: aplicación, prevención, investigación en temas de seguridad, en materias de derecho punitivo, en delitos y faltas administrativas; toma acciones de policía ministerial como auxiliar del Poder Judicial federal y locales.

En cuanto a los principios intrínsecos de protección del Estado, subraya la protección amplia de los derechos humanos a partir de la legalidad, objetividad, eficiencia, competitividad.

Sobre las facultades de la Guardia Nacional, el numeral noveno, señala la jurisdicción que el Estado le otorga, para realizar acciones de; Ministerio Público, Ejército, Marina en todo el territorio mexicano.

En cuanto a la prevención de delitos y faltas administrativas, junto a la garantía de orden social, limitado territorialmente con excepciones a materias aduaneras y marítimas auxiliando a la materia fiscal y migración.

Respecto de la investigación y prevención de los delitos, la Guardia Nacional está facultada para realizar tareas de verificación sobre faltas administrativas y persecución de delitos apegados a los procedimientos legislativos; así como, conducirse a la par del mando de las policías de investigación, la admisión de denuncias de la ciudadanía bajo los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y en cuanto su procedimiento de investigación de delitos, apegarse al artículo 16 constitucional.

Es de resalta que a nivel federal, realizar acciones de vigilancia e inspección en todo el territorio de vías generales de comunicación, para aplicar en ellas, el mismo sistema de investigación y combate de delitos, siempre y cuando se respeten los derechos de los ciudadanos; respecto a la migración, la Guardia Nacional auxiliará en zonas federales con el propósito de mantener el orden social respecto la condición jurídica de los extranjeros, con fin de estudiar, planificar y ejecutar el combate a la delincuencia.

3.5. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Esta ley fue reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, bajo la presidencia de Andrés Manuel López Obrador, respecto del articulado de nuestro tema, define que las Secretarías de Estado conformarán la Administración Pública en su forma centralizada.

En el artículo 12, la ley enlista cada una de las Secretarías de Estado, creando así un sistema de administración bien delimitado.

El numeral 26 precisa las dependencias del ejecutivo, encargadas de la seguridad; la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina (SEMAR), y los diversos 29 y 30 determinan sus facultades y competencia, el primero de ellos habla sobre la SEDENA, señalando un esquema de organización y estructura institucional junto con la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional, así como su vasta funcionalidad de acciones para su mecanismo de protección del Estado y concretarse en su mantención administrativa, al igual que el fuero militar y su correspondiente

automatización de justicia dentro de la materia militar, el abastecimiento de armas en el país, concluyendo con su operatividad.

El segundo de ellos, habla sobre la SEMAR, y al igual que la SEDENA con la adición de océanos y mares del Estado, su espacio aéreo y costas, a partir de conceptos de Derecho Internacional, además ahonda sobre la seguridad nacional en la emisión de opiniones sobre caminos, sendas o vías constructivas relacionada a la ingeniería marítima.

Por otro lado, el artículo 30 BIS, refiere a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como la encargada de asuntos de políticas de garantía de seguridad pública, política en materia criminal, uso de la fuerza, administración en todos los niveles de gobiernos como auxiliar de las dos secretarías de Estado anteriores, así como del poder judicial en todos los ámbitos, desde la persecución de delitos hasta la condición jurídica de los imputados en la comisión de algún delito. La fracción decimonovena establece la obligación de informar al Poder Legislativo Federal sobre asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional.

3.6. LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, bajo la presidencia de Andrés Manuel López Obrador.

Sobre esta norma, el Pleno de la Suprema Corte validó los artículos 19 de la ley y el quinto transitorio del decreto por el que se expidió dicho ordenamiento.

El numeral 19 señala que, cuando la detención se realice por autoridades en funciones de apoyo a la seguridad pública, éstas, bajo su más estricta responsabilidad,

deberán dar aviso inmediatamente de la detención a la autoridad policial competente, brindando la información necesaria para que ésta genere el registro correspondiente.

Por otro lado, el numeral quinto transitorio dispone, que la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública estará sujeta a lo dispuesto en esa ley, sin que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del mismo ordenamiento.

Sobre este, la SCJN realizó una interpretación de ambos artículos concluyendo que Las Fuerzas Armadas permanentes, en tareas de seguridad pública están sujetas al contenido de la Ley del Registro, y tal sujeción a la ley busca prevenir la violación de los derechos humanos de las personas detenidas, por lo tanto, aunque la Fuerza Armada permanente no está obligada a dar aviso de la detención a una autoridad policial para que ésta genere el registro, ello no deviene a que éste no se realice, toda vez que dicha Fuerza Armada permanente es la que debe efectuarlo de manera directa e inmediata, por lo cual, deberá disponer de cuentas de acceso a la base de datos.¹²⁶

3.6. REGLAMENTO DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

El primero de ellos fue publicado el veintinueve de noviembre de dos mil seis bajo la presidencia de Vicente Fox Quesada, en el cual se establece las políticas y normas, procesos y procedimientos para llevar a cabo las acciones de coordinación en materia de Seguridad Nacional.

Posteriormente, el pasado 29 de junio de 2019, el presidente Andrés Manuel López Obrador, expidió el reglamento vigente sobre la Guardia Nacional, el cual busca establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional, como

¹²⁶ *Vid.* Laynez Potisek, Javier, Acción de inconstitucionalidad 63/2019, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2019, México.

una institución de Seguridad Pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como regular la Carrera de Guardia Nacional, su régimen disciplinario y los estímulos aplicables a su personal.

En el reglamento, se señala que la Guardia Nacional planeará, conducirá, coordinará y supervisará el desarrollo de sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que deriven de estos, en lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dentro del mismo ordenamiento, se establece la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y sus facultades y obligaciones en términos general, las directrices de mando y la carrera de Guardia Nacional, tales como procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como para la conclusión del servicio.

Asimismo se determinan los elementos que contempla la institución para la integración de la Doctrina Policial como un conjunto de conocimientos, ideas, opiniones, principios y valores que orientan la función policial y la perfeccionan, que se debe reflejar en todos los actos de servicio que realizan los integrantes, garantizando con ello el derecho humano a la seguridad pública y la conformación del espíritu de cuerpo, a saber, los fundamentos de dicha doctrina son el servicio a la sociedad; la disciplina; el respeto a los derechos humanos; el imperio de la ley; el mando superior, y la perspectiva de género.

Además, respecto de su personal se establecen las bases de la seguridad social de la que gozarán, así como el régimen disciplinario al que se encuentran sujetos.

Finalmente, regula lo relativo a las técnicas especiales de investigación para la prevención, las cuales tienen por objeto la prevención del delito a través de la recopilación de información sobre la ruta, procedencia y destino de las operaciones ilícitas y, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de hechos constitutivos de delitos; así como de aquella que permita identificar la composición, estructura, recursos y toda actividad delictiva. Aunado a lo anterior, contiene disposiciones sobre la intervención de comunicaciones privadas, operaciones encubiertas y usuarios simulados.

No obstante que el reglamento y la Ley de la Guardia Nacional, señalan las características y requisitos que el personal que la integra deben cumplir, de acuerdo con datos del reportero Arturo Ángel, más del 40% del personal, no tiene control de confianza aprobado y vigente:

“Más de 40 mil soldados que conforman hoy la Guardia Nacional (GN) carecen de certificados vigentes que prueben que superaron correctamente los exámenes de control de confianza que, por ley, son obligatorios para trabajar como policías en México. Lo anterior ubica a dicha corporación como una de las fuerzas más rezagadas en torno a esta certificación.

Dicho de otra forma: por lo menos 4 de cada 10 integrantes de la Guardia Nacional realizan trabajos de policía sin que haya constancia de que cuentan con el perfil y aptitudes necesarias para ello.

De acuerdo con registros oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), al cierre del mes de febrero la GN suma un total de 102 mil 289 efectivos operativos entre mandos medios y tropa. Y según el mismo registro el cien por ciento de ellos ya han sido sometidos a las pruebas de control de confianza.”¹²⁷

¹²⁷ Vid. ÁNGEL, Arturo, *Notitia Criminis*, portal especializado en Derecho Penal, 5 abril 2023, consultado en línea <https://notitiacriminis.mx/escena/3358/>

3.7. REGLAMENTO PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EJECUTIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

Publicada el veintinueve de noviembre de dos mil seis bajo la presidencia de Vicente Fox Quesada, en el cual se establece las políticas y normas, procesos y procedimientos para llevar a cabo las acciones de coordinación en materia de Seguridad Nacional.

En la cual, se establece que el Secretario Ejecutivo y el Secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional, establecen políticas y estrategias para salvaguardar los intereses de la seguridad nacional, ayudando a contribuir con la disminución de riesgos a la integridad del Estado Mexicano, comunicando prioridades a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Algunos de los puntos centrales del presente reglamento, son relacionados con la inteligencia estratégica, la cual tiene por objeto la generación de conocimiento útil, veraz, oportuno y pertinente para la toma de decisiones y la coordinación de acciones en materia de Seguridad Nacional; así como la definición que nos da sobre el concepto seguridad, para la generación de datos para detectar, prevenir, disuadir, contener y posibilitar la desactivación de Amenazas, y el concepto de Desarrollo, sobre la generación de datos para la ejecución de proyectos estratégicos para el desarrollo del Estado mexicano, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Seguridad Nacional.

Finalmente, respecto del cumplimiento a los principios establecidos en la Ley, los servidores públicos de las instancias y autoridades en materia de Seguridad Nacional tienen la obligación de actuar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y con estricto respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos. Así, el personal de las instancias encargadas de la Seguridad Nacional con

acceso a datos personales e información sobre la vida privada de las personas, están obligados al cuidado y protección de tal información en términos de lo establecido por las disposiciones aplicables.

3.8 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de septiembre de 2022, y en él se reformaron y adicionaron disposiciones de la LOAPF, de la Ley de la Guardia Nacional; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; no obstante dichas reformas, el pasado 18 de abril de 2023, con motivo de la acción de inconstitucionalidad 137/2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el traslado a la SEDENA del cúmulo de facultades orgánicas, administrativas, presupuestales y directivas de la Guardia Nacional, al considerar que el artículo 21 constitucional establece expresamente que dicha corporación será un ente civil y que por tanto, su adscripción, la determinación de sus acciones, planes y programas, corresponden a la Secretaría del ramo de la seguridad pública, en el caso, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Específicamente, en el resolutivo quinto de la Acción de inconstitucionalidad 127/2022 declaró la invalidez del artículo 29, fracción XVI, fracción IV, en su porción normativa para ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional,

conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Además, invalidó la facultad del titular de la SEDENA de proponer el nombramiento del titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, quien debería contar con el grado jerárquico de Comisario General, por considerar que vulneraba la regla de adscripción a la Secretaría del ramo de la seguridad pública, aunado a que el requisito mencionado direccionaba el perfil del titular hacia el ámbito de las Fuerzas Armadas.

En el mismo sentido, se invalidó el régimen diferenciado del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar, donde se preveía, que seguirían siendo considerados miembros activos del Ejército y Fuerza Aérea y quedarían sujetos al fuero militar para determinados delitos, contraviniendo el artículo 21 constitucional, al distorsionar el carácter civil de la Guardia Nacional, además de vulnerar el artículo 13 constitucional, expandiendo la jurisdicción militar a servidores que, según las normas, son civiles.

Por otra parte, se validó el régimen de reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Naval; así como el régimen de la estructura orgánica, servicio de carrera y profesionalización del personal de la Guardia Nacional; y el subsistema de colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública.¹²⁸

¹²⁸ *Vid.* SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN INVALIDA EL TRASLADO DEL CONTROL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA GUARDIA NACIONAL A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Boletín 140/2023, Ciudad de México, 18 de abril de 2023.

CONCLUSIONES

PRIMERA. De la revisión de los antecedentes, se observa el ánimo, no solamente de este gobierno, sino de sexenios anteriores, sin importar el color o partido político, que han venido impulsando una militarización en nuestro país, asignando distintos nombres y tratando de regular en diferentes normas a las fuerzas armadas en sus tareas de seguridad interior y seguridad pública, ahora conocida como ciudadana.

SEGUNDA. La Guardia Nacional es un órgano de la administración pública centralizada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo tanto, de carácter civil, y que podrá ser auxiliado temporalmente en sus tareas de seguridad por la fuerza armada permanente.

TERCERO. La Guardia Nacional está facultada para realizar investigación y persecución de delitos, así como detenciones de personas, mismas que deberá registrar directamente en el Registro Nacional de Detenciones, sin necesidad de darle vista al Ministerio Público.

CUARTO. La Guardia Nacional deberá ser conformada por civiles, y aunque para su integración inicial, se incorporaron integrantes de la fuerza armada permanente, estos no podrán conservar su fuero castrense.

QUINTO. La Guardia Nacional deberá ser encabezada por una persona designada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y no debe ser propuesta por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y con grado jerárquico de Comisario General.

SEXO. El Estado a pesar de sus intentos de generar nuevas políticas de seguridad pública, no ha logrado salvaguardar los derechos de los mexicanos y las personas que se encuentran dentro de este.

SÉPTIMO. El Estado Mexicano es un país al cual se le han hecho varias recomendaciones por parte de Organizaciones Internacionales en defensa de los Derechos Humanos, y aunque dentro de nuestra constitución en el Artículo 1ero. son mencionados, con el despliegue de la fuerza de seguridad se han generado un número de casos en los cuales estos son violatorios de derechos humanos.

FUENTES DE CONSULTA

- Ferrajoli, Luigi, “Derechos y garantías”, Trotta, Madrid, España, 2004, Pp. 181
- Hernández, Chávez Alicia, “Las fuerzas armadas mexicanas, su función en el montaje de la república”, Colegio de México, México D.F., 2012, Pp. 165
- Laynez Potisek, Javier, Acción de inconstitucionalidad 63/2019, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2019, México
- Leal Buitrago, Francisco, “La doctrina de nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur”, Revista de Estudios Sociales, número 15, 2003, 74-87.
- MOLOEZNIK, MARCOS PABLO, “NUEVA SOCIEDAD No 213”, enero-febrero de 2008, ISSN: 0251-3552
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN INVALIDA EL TRASLADO DEL CONTROL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LAGUARDIA NACIONAL A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, Boletín 140/2023, Ciudad de México, 18 de abril de 2023.

Electrónicas:

- ÁNGEL, Arturo, *Notitia Criminis*, portal especializado en Derecho Penal, 5 abril 2023, consultado en línea <https://notitiacriminis.mx/escena/3358/>
- Cámara de Diputados http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf visitado: 27-07-2021
- Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A. C. <https://ciep.mx/guardia-nacional-origen-composicion-y-presupuesto/> visitado 04 de marzo de 2022
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/1512/guardia-nacional> VISITADO: 20/09/2022
- CONCEPTO DEFINICIÓN <https://conceptodefinicion.de/fuerzas-armadas/> visitado el 03-02-2021
- CONCEPTOS DEFINICIÓN <https://conceptodefinicion.de/ejercito/> visitado 11-02-2021
- DEFINICIÓN ABC <https://www.definicionabc.com/social/fuerzas-armadas.php> visitado 03-02-2021

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11%2F05%2F2020#gsc.tab=0 visitado 20/09/2022
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11%2F05%2F2020#gsc.tab=0 VISITADO: 20/09/2022
- El Financiero <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/07/19/miles-de-indigenas-de-chiapas-respaldan-a-grupo-de-autodefensas-el-machete/>
visitado el 20 de julio de 2021
- EL PAÍS <https://elpais.com/mexico/2022-09-09/morena-consuma-la-entrega-de-la-guardia-nacional-al-ejercito.html> visitado: 20/09/2022
- GOBIERNO DE MÉXICO
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/249_190517.pdf visitado 11-02-2021
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2021_junio_presentacion_ejecutiva.pdf visitado : 22-07-2021
- JUSTICIA MÉXICO <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-tercero/capitulo-iii/#articulo-89> visitado 22-07-2021
- JUSTICIA MÉXICO <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-tercero/capitulo-ii/seccion-iii/#articulo-76> visitado 22-07-2021
- JUSTICIA MÉXICO <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-iv/#articulo-36>
visitado 22-07-2021
- JUSTICIA MÉXICO <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-iv/#articulo-35>
visitado 22-07-2021

- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3873210_20190430_1551368313.pdf visitado: 22-07-2021
- Secretaría de gobernación
<http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/89.pdf> visitado 10-02-2021
- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/21.pdf> visitado: 22-07-2021
- Secretaría de Gobernación
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/10.pdf> visitado: 22-07-2021
- Secretaría de gobernación
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEGOB/Leyes/L-11.pdf> visitado 23-07-2021
- Secretaria de Gobernación
<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/TORTURA.pdf> visitado 12 de marzo de 2022
- Secretaría de Gobernación
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019 visitado 23-07-2021
- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN <https://www.gob.mx/guardianacional> visitado 22-07-2021
- SECRETARIA DE GOBIERNO <https://www.gob.mx/semar/acciones-y-programas/historia-de-la-armada-de-mexico#:~:text=Debido%20al%20contexto%20hist%C3%B3rico%20en,noviembre%20de%201825%20tras%20un> visitado 10-02-2021
- SEGOB VISTO EN: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/centenario-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos> 14-06-23
- Sin embargo <https://www.sinembargo.mx/11-03-2013/550752> visitado: 21-07-2021

- SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA,
<http://sil.gobernacion.gob.mx/template/skin/cabezasillarga470.jpg> visitado el 02-02-2021
- THE WASHINGTON POST
LIVE <https://www.washingtonpost.com/graphics/2020/world/mexico-losing-control/mexico-fuerzas-armadas-seguridad-narcotrafico/> visitado 10-02-2021